



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**INSTITUTO UNIVERSITARIO NEZAHUALCOYOTL
INCORPORADO A LA U.N.A.M.**

**LOS PROCESOS ELECTORALES Y EL MUNICIPIO
DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

RODRIGO RANGEL LUNA

ASESOR: LIC. RODOLFO CALVILLO POPOCA

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

GRACIAS PAPÁ POR TU FORTALEZA, EJEMPLO DE LUCHA TENACIDAD Y CONSTANCIA, POR TUS SABIOS CONSEJOS Y FOMENTAR EN MI SIEMPRE EL DESEO DE SUPERACIÓN; COMO TU LO DICES LA SATISFACCIÓN DE ALCANZAR UNA CARRERA UNIVERSITARIA ES PARA LOS PADRES PERO EL BENEFICIO ES PARA UNO.

GRACIAS POR TUS SABIOS CONSEJOS EN EL MOMENTO INDICADO, POR SER LUZ QUE ILUMINA MI CAMINO, PORQUE CON TUS EJEMPLOS Y CONSEJOS NOS HAS INCULCADO SIEMPRE EL VALOR DE LA RESPONSABILIDAD.

SE DEL TRABAJO ARDUO QUE HAS TENIDO QUE PASAR SIN IMPORTAR EL MENOS CABO EN TU SALUD POR LOS DESVELOS PREOCUPACIONES Y ALIMENTACION CON EL UNICO OBJETIVO DE DARNOS A MI Y A MIS HERMANOS, LA GRAN HERENCIA INVALUABLE DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES.

A TI PAPÁ DIGNO EJEMPLO DE SUPERACIÓN CONSTANTE.

A MIS PADRES: GRACIAS POR PERDONAR MIS ERRORES Y MIS ARREBATOS.

GRACIAS MAMÁ POR HABERME DADO LA VIDA, LAS FUERZAS Y EL EJEMPLO PARA NUNCA SENTIRME DERROTADO, POR TUS SACRIFICIOS Y ESFUERZOS Y PORQUE NO DECIRLO QUE CLARO QUE FUERON MUCHOS ... PERO AQUÍ ESTOY, AGRADECIENDO A DIOS POR HABERME PERMITIDO SER PARTE DE SU GRAN OBRA.

QUIERO QUE RECUERDEN SIEMPRE ALGO Y CON DOS PALABRAS PEQUEÑITAS PERO DE UNA DIMENSION INCALCULABLE LES DIGO A AMBOS: * LOS AMO*

INDICE

LOS PROCESOS ELECTORALES Y EL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I LOS SISTEMAS ELECTORALES.....	1
ANTECEDENTES HISTORICOS.....	1
1.1 GRECIA.....	1
1.2 ROMA.....	5
1.3 EDAD MEDIA.....	6
1.4 MEXICO.....	12
1.5 LA CONQUISTA.....	12
1.6 MEXICO INDEPENDIENTE.....	15
CAPITULO II LOS SISTEMAS ELECTORALES	24
2.1 A NIVEL FEDERAL.....	24
2.2 SISTEMA DE MAYORIA.....	30
2.3 MAYORIA ABSOLUTA.....	30
2.4 MAYORIA RELATIVA.....	32
2.5 REGULACION DE LA MAYORIA RELATIVA.....	34
2.6 LA REPRESENTACION PROPORCIONAL.....	36
2.7 LOS SISTEMAS MIXTOS.....	45
CAPITULO III INTRODUCCION DE LA MAYORIA RELATIVA EN EL NIVEL MUNICIPAL.....	24
3.1 MUNICIPIO, ANTECEDENTES HISTORICOS.....	49
3.2 EL MUNICIPIO.....	51
3.3 EL ART. 115 ORIGINARIO CONSTITUCIONAL.....	53
3.4 LAS REFORMAS AL ART. 115 CONSTITUCIONAL	57
3.5 EL MUNICIPIO ACTUAL.....	63
3.6 AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO.....	66

3.7	PERIODOS GUBERNAMENTALES DE LOS AYUNTAMIENTOS.....	67
3.8	EL PRESIDENTE MUNICIPAL.....	68
3.9	LOS SINDICOS.....	69
3.10	LOS REGIDORES.....	69
3.11	OTROS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO.....	70
	 CAPITULO IV LA REPRESENTACION PROPORCIONAL.....	 71
4.1	EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL.....	71
4.2	CONFORMACION DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO..	71
4.3	ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.....	74
4.4	ATRIBUCIONES DE LOS SINDICOS.....	76
4.5	ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES.....	77
4.6	DURACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.....	78
	 PROPUESTA.....	 80
	 CONCLUSIONES.....	 84
	 BIBLIOGRAFIA.....	 86

INTRODUCCION

Los procesos electorales son los medios a través de los cuales los ciudadanos eligen a sus gobernantes para que ejerzan el poder en su nombre y representación en la toma de las grandes decisiones que habrán de repercutir en los destinos del país.

Son, las elecciones el mecanismo para alcanzar la democracia en espacios de convivencia social. Esta ha sido la preocupación constante de la humanidad, buscar formas de acceder al poder y el perfeccionamiento de la democracia, en condiciones de armonía social. Ello lleva a los grupos sociales a proponer mejores elementos teóricos que contribuyan a conocer y perfeccionar las reglas de la convivencia política para resolver los problemas jurídicos, políticos y sociales que se presenten en el proceso electoral.

El presente trabajo de tesis pretende hacer un análisis jurídico político de los sistemas electorales en México, principalmente en el ámbito municipal. Pretende dar una idea sobre el funcionamiento y rasgos esenciales del sistema político, en cuanto al municipio libre, sin dejar de tomar en cuenta algunas generalidades de los sistemas electorales. Intentamos dar una visión, aunque sea somera, de los procesos electorales en nuestro país.

Hacemos notar que no obstante la importancia del municipio, la bibliografía es escasa y poco novedosa, por lo que nuestro trabajo se apoya también en algunas experiencias personales las cuales dieron origen a la inquietud de investigar sobre el presente tema.

La presente investigación ha sido dividida en cuatro capítulos. El primero se refiere a la evolución histórica de los sistemas electorales, enlazándolo con el municipio hasta nuestros días y culmina con las grandes reformas que se dieron para su fortalecimiento.

En el segundo capítulo estudiamos los sistemas electorales a nivel federal en nuestro país. Se destaca los distintos sistemas electorales, así como su regulación jurídica.

El tercer capítulo trata de la representación política y el impacto que ha tenido en el sistema político mexicano y se resalta el proceso de democratización de los sistemas electorales.

El cuarto y último capítulo lo hemos dedicado al estudio de las elecciones en el municipio de Ciudad Netzahualcóyotl, en el que hacemos referencia a la representación proporcional y a algunas experiencias que tuvimos como tercer sindico y desde luego, hacemos la propuesta de que los integrantes de la planilla de un partido político pueda hacer campaña por separado e integrarse así al cabildo del ayuntamiento ganado.

LOS SISTEMAS ELECTORALES ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 GRECIA

Grecia es una de las culturas que mas influencia ha tenido en el desarrollo de la historia, tanto en el plano político como cultural. Al hombre griego desde la temprana edad se le prepara no tan solo para la guerra, sino también para los actos públicos en los que va a tener una participación activa, en la construcción de la vida democrática.

Puede decirse que es en Grecia, cuna de la civilización, donde se encuentran los antecedentes más remotos de los sistemas electorales. Efectivamente, en la Grecia clásica de Pericles, los ciudadanos participaban directamente en la elección de los candidatos para el desempeño de las funciones públicas de esa época. Se trataba de una democracia directa en donde el pueblo actuaba en asamblea en la toma de decisiones de los asuntos más importantes de la comunidad.

“Sin embargo, la noción de democracia directa, es decir, el autogobierno, no se puede tomar al pie de la letra, pues aun cuando las ciudades griegas fueran pequeñas, no era posible que todos los integrantes del pueblo gobernaran al mismo tiempo...”

(1) y es que en la antigua Grecia, no todas las personas eran iguales ante la ley, ni todos tenían carácter de ciudadanos, por lo que no todos participaban en la elección de sus gobernantes.

(1) Delgado de Cantú, Gloria M., México, Estructura Política, Económica y Social, Segunda edición, editorial Prentice Hall, México 2003, pág. 114.

Efectivamente "...Las mujeres, los menores de 20 años y los esclavos carecían de derechos políticos."(2)

Se requería haber nacido dentro de un cierto estatus social o haber acumulado cierta riqueza individual para poder acceder a una verdadera participación política.

Además, las ciudades eran muy pequeñas y en consecuencia los ciudadanos votantes podían reunirse para elegir a sus gobernantes. Así, y dado el sistema de elección de los gobernantes, no había conflictos entre mayoría y minoría toda vez que las decisiones se tomaban por consenso, por lo que todos los ciudadanos se representaban así mismo y todos participaban.

Es de hacer notar que no obstante el número reducido de ciudadanos del pueblo Griego, las decisiones más importantes estaban en manos de un grupo selecto, es decir, el régimen que imperaba era la oligarquía, o sea, el gobierno de unos cuantos, por lo que resultaba una forma engañosa de gobernar.

Como podemos observar, no solo el tamaño de las ciudades hacia posible la democracia directa, sino sobre todo, la distinción previa de quienes gozaban de la condición de ciudadanos, por lo que el Gobierno estaba reservado a unos cuantos.

A este respecto el destacado jurista Ignacio Burgoa Orihuela, haciendo alusión a la concepción aristotélica de la democracia señala que "La idea aristotélica no puede resistir actualmente su repudio como "democrática", ya que en el fondo representa una forma de gobierno de "ciudadanía aristotélica, pues la "libertad" e

(2) Ídem

“igualdad” sobre los que dicha idea se apoya y la “justicia” que se perseguía solo correspondían en la polis Griega a un numero reducido y privilegiado de su población”(3)

De lo anterior podemos decir que las decisiones estuvieron realmente en manos de una minoría y no obstante que el término democracia significa el poder del pueblo, no lo era en estricto sentido, porque, como hemos venido señalando, no todos tenían el carácter de ciudadano.

Después, con el transcurso del tiempo, amplios sectores de la población fueron adquiriendo derechos políticos, los que se les otorgaron gracias a la institucionalización de la esclavitud y desde luego, al estudio de la política y a la reflexión filosófica. Esto dio origen al surgimiento de algunos dirigentes de partidos políticos o gobernantes como el ateniense Pericles. Este orador excelso tuvo una gran influencia en la política de la ciudad y favoreció la democracia, la libertad de opinión o crítica, fomentando con ello la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones políticas fundamentales que repercutían en todos; aunque todavía se presentaban marginaciones en cuanto a los derechos políticos de los mismos ciudadanos.

Pericles estimaba que el único fin de la polis era el de asegurar al ciudadano la libertad, la justicia y el completo desarrollo de su personalidad. Y es que la realidad social discrepaba de los filósofos griegos; ellos manejaban arquetipos y nada escapo a la gran fuerza espiritual de quienes supieron entrever los problemas de los hombres; entre ellos Platón y Aristóteles, señalando no lo que es la democracia, sino lo que debiera ser un régimen popular.

(3) Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, undécima edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A. México, 1997, Pág. 510

Platón alude al lugar que corresponde al pueblo para que participe en las cuestiones de gobierno. Estima como forma ideal de gobierno a la aristocracia, que es el gobierno de los mejores hombres, en talento, virtud y valentía. Como podemos darnos cuenta, las ideas de Platón no eran democráticas, sino mas bien una proyección aristocrática representada por unos cuantos.

Aristóteles esta mas cerca de la realidad democrática, su clasificación de las formas de gobierno en puras e impuras, es ya un paso importante para ese conocimiento. Así, si la finalidad del gobierno mira siempre hacia el bien común, se trata de un buen gobierno, si existen desviaciones de ese fin, entonces aparecerán las formas corruptas del gobierno.

Es de señalar que aun en la actualidad y a pesar de que la idea de la democracia sigue rompiendo con algunos obstáculos ideológicos para su consolidación, todavía para algunos sigue siendo un intenso anhelo, al estilo de la justicia concebida por George Eliot, porque todavía no se logra, que el poder dimane efectivamente del pueblo; porque la democracia supone que los ciudadanos elijan a sus gobernantes siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

Supone la democracia un régimen en donde se garanticen los derechos fundamentales de los individuos; supone la distribución, división y ejercicio del poder de los diferentes órganos en sus tres niveles. También supone y reclama la existencia de partidos políticos que representen las diferentes corrientes de opinión, porque ellos proponen al electorado candidatos a puestos de elección popular.

Los partidos políticos se convierten en instrumentos de la voluntad política de la sociedad a través del voto y contribuyen a la legitimación y estabilización del régimen político. No se puede hablar de sistemas políticos sin la presencia de partidos, que representen y defiendan los intereses de la sociedad, como lo señalaremos en el desarrollo del presente trabajo.

1.2 ROMA

Roma se forma bajo la influencia y esplendor del pueblo griego hasta llegar a ser el imperio más grande que la humanidad, haya visto y que en su momento llegaría a gobernar la mayor parte del mundo. Aparece como un régimen social con predominio de la nobleza y con exclusión de los esclavos y de los extranjeros.

Los romanos a través de su historia pasaron por distintas formas de gobierno, comenzando por la monarquía que desapareció posteriormente para dar paso a una nueva etapa que sería única en el mundo y que la historia reconoce como República. Es en esta época en que se logran avances en su sistema político y legal, que como hemos señalado, influyó en varios países, incluyendo el nuestro y varios latinoamericanos, en los que aportó diversas instituciones traídas por los conquistadores, entre las que podemos mencionar precisamente al municipio.

Con el tiempo, el concepto de democracia cambió y en Roma, cuna del derecho, se hablaba de res pública, es decir, aquello "...que debe estar a disposición del público en general" (4)

Con esta concepción se hace la diferencia entre derecho público y derecho privado en lo que respecta a la administración del estado.

"En Roma, por ejemplo, se introdujo la idea del gobierno mixto el cual representaba a diversos intereses o grupos que constituían a la comunidad. El sistema adoptó rápidamente rasgos oligárquicos (gobierno de pocos), en donde el compromiso formal de participación popular se traducía en una capacidad muy limitada de control" (5)

(4) Margadant S, Guillermo Floris, Derecho Romano, Décima edición, editorial. Esfinge, México 1981, Pág.229.

(5) Prado Homme, Juan Francois, Consulta Popular y Democracia Directa, Cuaderno de Divulgación de La Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, México, 1997 Pag.12.

Recordemos que la mujer romana, por citar algún ejemplo, normalmente se sometía a la manus del marido, lo que significaba que era como una hija bajo la autoridad paterna; es más, para los romanos la familia no era una sociedad afectuosa y santa sino un grupo sometido a los rigores de la política, es por eso que los jóvenes estaban obligados a casarse, cumpliendo con ello con un deber cívico.

“...lo normal era que los ciudadanos pobres ni siquiera llegaron a ejercitar su derecho de sufragio...” (6)

El paterfamilias, como jefe familiar tiene los más amplios poderes sobre las personas a él sometidas.

1.3 EDAD MEDIA

En cuanto a la edad media, esta es una época en la que tiene un gran dominio la fe católica. Todo gira en torno al cristianismo, las autoridades fincan su poder en la Iglesia y aun cuando esta época ofrece nuevos modos de vida social después del hundimiento del Imperio Romano, en cuanto que en ella se forman las nacionalidades Europeas “... La edad media es esencialmente apolítica: la política y las teorías políticas no constituyen en esta época objetos particulares y separados en el campo de la investigación. Los problemas religiosos absorben las preocupaciones del tiempo; y cuando aparece la especulación política, se dedica sobre todo al examen de las relaciones entre la potestad eclesiástica y la autoridad secular.” (7)

(6) Kunkel, Wolfgang, Historia del Derecho Romano, Edit. Ariel, Barcelona España, 1998, Pág. 18

(7) Gettell, Raymond, Historia de las Ideas Políticas, editorial nacional, México, 1982, Pág. 148

Insistimos, en la Edad Media no se hablaba propiamente de procesos electorales o de representación política, porque no existía el poder centralizado del Estado; solo existió una pluralidad de poderes políticos privados entre los señores feudales y desde luego, el alto Clero, porque todo giraba en torno a lo que señalaba la Iglesia Católica, de ella emanaba la autoridad suprema.

“... Por encima de todos los poderes, esta el Vicario de Dios en la tierra; el Papa centraliza la esencia de todo poder terrenal, puesto que de él viene. En contraste con esta situación se origina el Estado Moderno”. (8)

En este largo periodo en que se desarrolla el feudalismo, la actividad política estaba sometida a la voluntad de los reyes y de los monarcas los cuales poseían la soberanía del Estado. En tales circunstancias la representación no estaba asociada a las tareas de gobierno sino más bien a la voluntad de ciertos grupos estamentales para obtener los favores del príncipe soberano.

De lo anterior se puede decir que en este periodo de la historia la sociedad no formaba parte de las decisiones fundamentales, sino que a caso, intentaba influir en ellas a través de sus muy variados representantes. La representación estaba confundida con lo que actualmente conocemos como participación, es decir, era una forma de sustituir la presencia de los intereses aislados ante la soberanía del rey, pero nunca de formar parte en las decisiones finales tomadas en el gobierno. Y esto era así en razón de que la soberanía del gobernante no provenía del pueblo, sino de la herencia, de cierta estirpe. No era la voluntad popular la que lo había llevado a la formación del gobierno, sino los ancestros del poderoso y en el último de los casos, la voluntad de Dios.

(8) Reyes Heróles, Jesús, Tendencias Actuales del Estado, UNAM, Coordinación de Humanidades - Miguel Ángel Porrúa, México, 1988, Pág.7.

En esta lógica, solo cabía la representación de Dios a través de los reyes y su voluntad personal de escuchar a veces a ciertos representantes del pueblo. Con el tiempo el concepto de soberanía se trasladó de la casa real a la voluntad popular, en tanto que los gobernantes y estamentos dejaron de representarse así mismo, para comenzar a representar los intereses mucho más amplios de una nación.

“ Pero las cosas cambiaron radicalmente cuando la innovadora cultura ilustrada que recobró la dignidad de lo humano en la conducción del Estado transfirió la fuente del poder del orden divino a la soberanía del pueblo, echando así las bases de la democracia moderna y de la transformación del antiguo súbdito en ciudadano; éste, el ciudadano, apareció investido de los derechos que le eran indispensables para comunicar a la autoridad las demandas, solicitudes, deseos y exigencias por sentirse y ser parte de la soberanía del pueblo. En la democracia la soberanía no es de Dios ni del rey ni tiene profetas o intérpretes absolutos, y sí de todos y cada uno de los agrupados en una sociedad...” (9)

En tales circunstancias “...Las ideas políticas, estrictamente hablando, no podían surgir y de hecho no surgieron, si no hasta que los problemas del poder se plantearon con toda la fuerza del pensamiento jurídico...” (10)

Esto es así porque el derecho nace y se desarrolla en el ámbito de las relaciones sociales para mantener el orden social establecido; es decir, establecer mecanismos de organización social. Es en este sentido que la ley se encuentra fuertemente vinculada al poder político. Este requiere del derecho ya que la política o el poder no puede ejercerse a capricho de los gobernantes, si no dentro de los lineamientos que establezca la Ley como expresión fundamental del Estado de Derecho.

(9) Labastida Muñoz, Horacio, Democracia y Partidos Políticos, en Cuadernos de la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, 2006 Pág. 38

(10) Tamayo y Salmorán Rolando, La Ciencia Del Derecho y La Formación Del Ideal Político, Universidad Nacional Autónoma De México, México, 1989, Pág. 15

Podemos decir que "...El derecho es un fenómeno politizado, es decir, que pese a su autonomía y capacidad de transformación interna, es alimentado y reformado por los procesos políticos..." (11)

Aspecto que no sucedía en la Edad Media pero que con el tiempo "Los poderes privados van ocupando el lugar de la Iglesia, haciéndole cada vez más público..." (12)

Puede afirmarse que es aquí donde empieza a plantearse la separación y al mismo tiempo, la convivencia entre las ideas de representación política y la participación del pueblo en la elección de sus representantes o gobernantes.

(11) Rodríguez Zepeda, Jesús, Estado de Derecho y Democracia, Instituto Federal Electoral, México 1996 Pág. 45

(12) Arnaiz Amigo, Aurora, Estructura del Estado, Miguel Ángel Porrúa, S. A., México, 1979, Pág. 20

MEXICO

1.4 ÉPOCA PREHISPANICA

Antes de la llegada de los europeos conquistadores, en lo que hoy ocupa nuestro territorio, se desarrollaron dos grandes áreas culturales, Árido América y Mesoamérica. En estas áreas habitaron múltiples tribus indígenas; algunas de ellas eran grupos nómadas o seminómadas; otras formaban señoríos y algunos mas, verdaderos reinos.

Para efectos de nuestro trabajo, nos interesa las culturas que se desarrollaron en Mesoamérica, principalmente la azteca por ser la civilización vencida por el conquistador español y porque fue el territorio más basto y poderoso de ese momento y también, porque fue la que alcanzó mayor desarrollo en sus instituciones públicas.

En cuento a la organización política de estas comunidades indígenas señalamos que eran gobernadas por reyes o sacerdotes y bajo la divinidad de dioses que representaban un papel importante en el desenvolvimiento de las costumbres de aquella época.

El pueblo azteca estaba dirigido bajo la autoridad del Rey Tlatoani, el cual era auxiliado para gobernar por "... una curia regis de unos doce a veinte nobles, el Tlatocan, quizás compuestos de los Calputin... Dentro de esta comisión de nobles se formó el Supremo Consejo de cuatro consejeros permanente..." (13)

Tal vez compuesto por los representantes de los Calpullis "Así, mediante el consejo de los representantes de los Calputin y este Consejo Supremo, y además por la institución del Cihuacòatl, el poder unipersonal del rey se encontraba mitigado..." (14)

(13) Margadant S. Guillermo Floris, op Cit. Pág. 28

(14) Idem

Lo anterior nos lleva a considerar que antes de la llegada de los españoles conquistadores, existió una forma de organización que permitía estar presente a las distintas fuerzas políticas de aquella época a través del Calpulli, entendido este como una Institución Política, que permitía, la participación de los ciudadanos en los asuntos políticos de la comunidad "...A mayor abundamiento, los calpullís, como grupos componentes de la tribu, acreditaban representantes en el consejo tribal, interviniendo así en la expresión de la voluntad popular, cuando menos en lo que concernía a la designación del Tlatoni y del Tlacatecuhtli, que eran respectivamente, el gobernador y el jefe militar del pueblo" (15)

Por su parte Luis de la Hidalga en su obra El equilibrio del Poder en México, nos dice al respecto: "...El gobierno emanado de sus propios miembros, se elegía de acuerdo con las normas consuetudinarias del Calpulli, quien procuraba por la autosuficiencia para su sostenimiento económico en su demarcación territorial, sobre el cual tenía propiedad y autoridad plena rural y urbana...Las determinaciones se tomaban en asamblea, ya fuera general por todos sus componentes, o solo por los miembros del Consejo de Prudentes o Ancianos, con la participación activa del administrador y el ejecutor como titulares de un sistema dual de gobierno. En ambos se discutían los asuntos expuestos por el administrado, correspondiendo al ejecutor, al terminar la asamblea, interpretar la voluntad general, dar la decisión final y hacerla efectiva" (16)

Se trataba de un régimen consuetudinario con profundas raíces religiosas. Su gran sentido de respeto a sus costumbres permitió establecer una estructura social, política y jurídica, basada precisamente en el Calpulli, institución que consideramos es el antecedente más remoto del Municipio y desde luego, a través del cual el pueblo participaba en la toma de decisiones políticas.

(15) Burgoa Orihuela Ignacio...op. cit Pág. 893. =

(16) Hidalga de la, Luis, El Equilibrio del Poder en México, UNAM, 1988, Pág. 12

“El Consejo Regional se formaba con los representantes de los Calpullis, presididos por un Tlatoani salido del grupo de los principales, mediante un sutil y complejo sistema de elección, quien ejercía el mando en favor de la colectividad de la provincia, la que, aun teniendo plena autonomía, respetaba la de los Calpullis, y los pactos celebrados con otras regiones” (17)

De lo anterior, podemos decir que antes de ser influenciado por otra forma de Gobierno y de organización política y social, el pueblo azteca tuvo como base de su organización política y social, el calpulli, en torno al cual se agrupaban.

1.5 LA CONQUISTA

Posteriormente, con la conquista por los españoles, estos no siguieron un sistema político, propiamente democrático en cuanto a la participación del pueblo en la elección de sus gobernantes y en la toma de decisiones, sino que lo hacían ciertos grupos, principalmente españoles; es así que se crea el primer ayuntamiento formal el que estaba integrado por ciudadanos de pleno derecho, es decir, por españoles que poseían bienes raíces urbanos y que figuraban en el registro del vecindario.

El cabildo se componía de alcaldes menores y regidores; su número variaba de acuerdo con el tamaño e importancia de las ciudades. Estos integrantes del cabildo tenían una participación muy limitada en las elecciones del propio cabildo pues había ocasiones que para ello intervenía el gobernador o el propio virrey. Por lo anterior, solo en contadas ocasiones la totalidad de los vecinos ejercían el derecho electoral y por lo general solo eran

(17) Hidalga de la, Luis op cit, Pág. 14

electos los alcaldes y regidores y otros altos funcionarios, por lo que el gobierno municipal quedaba en manos de notables. Se traba pues, de una forma de organización política con tintes feudalistas, institución prevaleciente en esa etapa medieval; régimen totalmente opuesto al del pueblo azteca; y que privilegiaba la autodeterminación de los pueblos, que en ese contexto convenía al conquistador Hernán Cortes.

“En los pueblos indios la organización municipal tuvo características muy peculiares, pues desde un principio Cortés respetó el señorío de los caciques indígenas sobre los pueblos que tenían sometidos, y les otorgó privilegios en razón de su alta jerarquía...” (18)

Efectivamente, como al conquistador Cortés convenía otorgar ciertos privilegios a los caciques naturales, estos entre otras “beneficios” podían montar a caballo y portar armas y poseer tierras, todo esto, siempre que no contraviniera los intereses de la corona.

Es así que “La conquista y la colonización trasplantaron a nuestro territorio las instituciones y técnicas europeas, y los sistemas mexicas, transformados al sentido español de su época, tuvieron sus primeras adaptaciones en la creación del municipio, que al tomar algunos aspectos de organización del Calpulli indígena se nos presenta como el poder residente en los ayuntamientos a cuyas resoluciones se sometía el mismo conquistador” (19)

(18) Delgado de Cantú, Gloria, Historia de México, Legado histórico y Pasado Presente, Pearson Prentice Hall, México 2004.

(19) Hidalgo de la, Luis, op cit Pág. 28

No obstante estos privilegios, podemos decir que era una élite la que lograba acceder al poder, lo que fue generando en el pueblo la lucha por la independencia.

Así, pues "... este mecanismo "electoral", aunado a la prohibición para que los criollos pudieran ocupar cargos superiores originó que fueran precisamente los ayuntamientos a finales del siglo XVIII y principios del XIX, los que se revelaran en contra de la concentración del poder político, y de la riqueza detentada por los peninsulares" (20)

Todo ello despertó, en el pueblo mexicano los sentimientos libertarios que aunados a los principios del liberalismo de las ideas prevalecientes en esa época, dieron un gran impulso a la lucha por nuestra independencia, aspecto que abordaremos a continuación

(20) López Chavarria, José Luis, Las Elecciones Municipales en México, UNAM, México, 1994, Pág. 28

1.6 MÉXICO INDEPENDIENTE

El propósito fundamental de esta lucha era poner fin al mal gobierno de los peninsulares y lograr la independencia de nuestro país. Esta lucha da origen a grandes líderes como Don Miguel Hidalgo y Costilla, Don José María Morelos y Pavón, principalmente, quienes tuvieron una destacada participación en esta gran lucha, con el gran apoyo del pueblo.

Desde luego que el padre de la Patria no concluyó su gran obra, pero "... en el orden político previó el establecimiento de un Congreso Constituyente en el manifiesto emitido en la propia ciudad de Guadalajara, donde consigna su composición con representantes de las ciudades, villas y lugares del reino, a fin de dictar leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo para gobernar la pobreza, moderar la devastación y extracción del dinero, y fomentar las artes e industrias" (21)

Con el establecimiento de la Constitución de Cádiz, se avanza en cuanto igualdad y equidad, en nuestro país, ya que comprendía la libertad de imprenta y el derecho electoral para el nombramiento de integrantes del ayuntamiento.

"... Es en los albores de la guerra insurgente, al establecerse en México la Constitución dictada en Cádiz en 1812, cuando se fincan los principios del constitucionalismo, y por ende la representación política, mediante la creación de las Cortes, formadas por diputados de elección indirecta en tres grados, nominados en base proporcional al número de habitantes, uno por cada 70,000 o fracción excedente de la mitad, para periodos de 2 años siendo requisito el haber cumplido 25 años al día de la elección" (22)

(21)Hidalga de la, Luis, op. Cit., Pág. 32

(22)Hidalga de la, Luis, op. Cit., Pág.206

Con la consumación de la independencia, se hace más urgente la necesidad de la participación del pueblo en los asuntos políticos de todo el país. Surgen luchas políticas; ahora el gran problema es, como gobernar al país. Por un lado los federalistas y por otro los centralistas, unos y otros actúan de acuerdo a sus intereses.

El Federalismo era sinónimo de renovación, de libertad política, de tolerancia ideológica y religiosa, aunque aspiraban a realizarse al amparo de la República Federal, cuyo carácter representativo y liberal se adaptaba mejor al espíritu democrático.

Los centralistas eran sinónimo de absolutismo, de intolerancia, y de conservación de los antiguos privilegios.

Estos dos grupos fueron los protagonistas de luchas políticas en nuestro país por varias décadas

En 1824 se promulga la primera Constitución del México Independiente; con el intento de establecer una vida democrática se adopta la forma republicana, representativa, popular y federal, sin que se hiciera alusión al municipio en razón de que ello era competencia de los Estados. Con el establecimiento de esta Constitución de 1824, se conforma a la República Federal con 19 estados autónomos y soberanos, 4 territorios dependientes del centro y desde luego, un Distrito Federal.

Considero que este intento por establecer una vida democrática, en cuanto a elegir a sus representantes, resultaba hasta cierto punto una farsa manipulada por los dos bandos en la escena política de esa época; cada grupo con intereses diversos, lucha ideológica que muy poco o casi en nada beneficiaba al pueblo y a sus instituciones políticas y jurídicas menos en el aspecto municipal, olvidándose, de los intereses del pueblo, lo que obnubilaba las ideas de democracia para elegir a sus representantes.

Con el establecimiento de la Constitución del 57, se corona el triunfo del grupo de los liberales y se reafirma el régimen Federalista; se establecen las bases jurídicas del Estado Mexicano, se proclama el sufragio universal que los conservadores habían tratado de suprimir, aunque todavía siguen sin votar algunos sectores sociales, como la población rural. Es más, el partido conservador tampoco fue a los comicios y aunque la población urbana y la industrial sí votaban, ésta obedecía a ciertas consignas al sufragar, o de plano se abstenía, por lo que no podemos hablar de un ejercicio pleno del sufragio universal para elegir a sus gobernantes.

Como podemos ver, con el constituyente del 57, se consigna el triunfo del liberalismo, donde se establece una transacción entre radicales y moderados, de entendimiento de estos con los conservadores. Y es que el instrumento ideológico del clero fue el grupo de los conservadores, al cual se le unen los indígenas en defensa de su religión y sobre todo, en defensa de sus tierras comunales. Además de ello, se dejaba a los estados, en su régimen interno, la instauración del Municipio.

A propósito de la recién promulgada Constitución de 1857, el periodista Francisco Zarco Mateos, señalaba: "Sobre el poder municipal, representante inmediato del pueblo, medio vigoroso de mantener la libertad y de extender los beneficios de la civilización y del gobierno propio, desde las capitales opulentas hasta las mas humildes, ha guardado silencio la constitución, porque evidentemente este punto corresponde al régimen interior de los Estados. En nuestro concepto, la democracia exige para su desarrollo el ensanche de sus libertades municipales, para que sea una verdad el sistema representativo, desde los asuntos que solo interesan a pequeñas poblaciones, hasta los mas graves negocios de Estado" (23)

(23) González Oropeza, Manuel, Compilador, Zarco Mateos, Francisco, El Siglo Diez y Nueve de Francisco Zarco, y su Pensamiento Constitucional, UNAM, 1993, pag.127.

En este sentido, el jurista Enrique Sánchez Bringas, nos dice: “Desde el establecimiento de la primera Republica Federal hasta la Constitución de 1857, los documentos constitucionales dejaron a las legislaturas de los estados la creación de las reglas aplicables al Municipio, congruentes con la naturaleza jurídica del Estado federal. La excepción se significó en las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, de 1836, que al haber sustituido la forma estatal federal por la unitaria, reglamentaron detalladamente la institución; semejante tendencia fue constituida a través de las Bases orgánicas de 1843” (24)

El Porfirismo mostró un retroceso respecto al desarrollo político y social de nuestro país; sacrificó las libertades públicas, suprimió el sufragio popular, centralizó el poder en toda la república, convirtiéndose en dictador, al concentrar el poder a su arbitrio. Además, Díaz nombró a los llamados protectores o jefes políticos encargados de extinguir cualquier brote de rebelión contra el gobierno, restringiendo desde luego, la autonomía del municipio.

“La historia política de México, comprendida en la etapa que abarca el periodo de vigencia formal de la Constitución de 1857, demuestra claramente la desaparición del municipio, fenómeno que se corrobora durante el prolongado gobierno del general Porfirio Díaz, de quien los aludidos funcionarios no eran sino incondicionales que tenían la consigna de sofocar por cualquier medio todo intento de democratización que hubiese brotado del espíritu comunitario de los pueblos.” (25)

(24) Sánchez Bringas, Enrique, Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México, 1995, pags. 537-538.

(25) López Chavarría...Op.Cit. pag. 36.

Es pues, en el Porfirismo, donde surgen las denominadas jefaturas políticas que reprimieron la libertad de opinión o de participación del pueblo, debilitando con ello al municipio. Y es que estas jefaturas "...fueron los instrumentos políticos que aprovechó Díaz para imponerse a los municipios. Estas jefaturas dependían del gobernador del estado, el que a su vez, no era si no enviado del dictador. Los jefes políticos actuaban como agentes regionales con enorme poder, frecuentemente además eran los caciques de aquellas tierras. Todo esto provocó un franco debilitamiento de los ayuntamientos..." (26)

Si bien es cierto que en este periodo se debilito a la institución del municipio, también lo es que este debilitamiento, se convirtió después en uno de los postulados de la Revolución Mexicana y más tarde en una de sus más grandes conquistas, el municipio libre. "Las jefaturas políticas desplazaron en la dictadura a los Municipios libres...Allí donde había logrado arraigo el municipio, la insurrección adquirió caracteres mas visibles. Esto explica que el estallido popular haya venido del norte en aquel año. En esa región del país prevalecía un mayor respeto hacia esa noble institución" (27)

Es en el proyecto de constitución presentado por Don Venustiano Carranza al Congreso Constituyente en el que se propone la instauración de la institución del Municipio Libre el cual quedó establecido como forma de Gobierno. En su discurso de presentación, el Varón de Cuatro Ciénegas señaló: "El municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de

(26) Quintana Roldan, Carlos F. Derecho Municipal, cuarta edición, editorial Porrúa, México, 2000. Pag.70.

(27) Morales Jiménez, Alberto, Historia de la Revolución Mexicana, citado por Quintana, Ibidem, pag, 73.

la revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no solo dará libertad política a la vida municipal, si no que también le dará independencia económica, puesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención a sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han mostrado los gobernadores y una buena Ley Electoral que tenga a estos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable” (28)

Dentro de las propuestas en el gobierno del presidente Carranza se inicio el sistema electoral mas sólido y firme de nuestra historia; se fundamentó sobre las bases del sufragio universal libre y directo como una forma de ejercer la soberanía nacional, proponiendo que el voto debía ser igual para todos para evitar abusos en el poder, bajo sometimientos impositivos del gobierno sobre el pueblo mexicano y sí por lo contrario fomentar que se cumpliera la libre libertad de la población, tomando fuerza así, la aclamada frase de don Francisco I. Madero de “Sufragio efectivo. No reelección.”

Podemos decir que con la Constitución de 1917, se pensó fortalecer al Municipio libre, al considerarlo como la base de la organización política y administrativa de México y aun cuando generó algunas discusiones, se estableció además, la elección popular y directa de los ayuntamientos así como lo concerniente a la hacienda publica. En cuanto a esta última materia fue muy

(28) Mancisidor, Anselmo, Viví La Revolución, Talleres Gráficos De La Nación, citado por López Chavarrían, Ibidem, Pág. 39

frágil a la autonomía del municipio, en el que poco a poco se fue fortaleciendo a través de las diferentes reformas. Al respecto el jurista, doctor José Luis López Chavarria, nos señala: "Nuestra original ley fundamental señaló muy pocos lineamientos respecto a nuestra materia; sin embargo, los intentos por corregir la estructuración municipal siguieron adelante. En este sentido, en el transcurso del devenir histórico ha sido objeto de múltiples reformas, las cuales por mucho tiempo solo se ocuparon de aspectos parciales que escasamente mejoraron el desenvolvimiento de la institución" (29)

Es pues, de señalar que el municipio Libre, previsto por el Constituyente originario no cumplió con los fines que ellos mismos esperaban, y es hasta la reforma de 1983, en que se reivindica y rescata los ideales del Constituyente de 1917, reforma que también genero discusiones a favor y en contra.

Puede decirse que con esta reforma al artículo 115, en 1983, se habla de tres niveles de gobierno: el federal, el estatal y el municipal, tres poderes que conforman y dan contenido al federalismo mexicano, que es la base de nuestro sistema político mexicano.

Esta reforma de 1983, es importante solo en algunos aspectos, y para el caso de nuestro trabajo, "Resulta conveniente explicar mas detalladamente el importante cambio institucional del sistema

(29) López Chavarria... op. Pag. 42.

político mexicano acaecido en el año de 1977, toda vez que fue en estos momentos cuando se instrumentaron los principios sustanciales que regulan los comicios municipales” (30)

Con esta reforma del 6 de diciembre de 1977, se introduce el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el de representación proporcional para la elección de ayuntamientos cuya población sea mayor de 300,000 habitantes.

Ya con la reforma de 1983, el principio de representación proporcional, en la elección de ayuntamientos se extiende a todos los municipios, permitiendo con ello que las minorías tenga la posibilidad de estar representadas en el órgano de gobierno municipal sin importar el número de habitantes que tenga el municipio. Esta reforma “...en el aspecto electoral, en lo relativo a la integración de ayuntamientos mediante el principio de representación proporcional, se propuso suprimir el límite poblacional de 300 mil habitantes o más que debía tener el municipio, porque según se dijo el avance de la reforma política y la madurez cívica alcanzada por los ciudadanos lo hacían necesario,; máxime que algunas constituciones locales, reconociendo esa circunstancia, han eliminado aquel límite, en uso de las facultades de los poderes estatales” (31)

Se trataba de fortalecer al municipio, desde el punto de vista jurídico y político; no se trata de que el municipio solo administre si no que además realice funciones de gobierno a través del ayuntamiento, en razón de que el municipio es la autoridad más

(30) López Chavarría... op. Cita, Pág. 43

(31) López Chavarría... op. Cita, Pág. 52-53

cercana a la población y por lo tanto conoce la problemática social, además de que “En el municipio, igual que en todas partes, el pueblo es la fuente de los poderes sociales, pero en ninguna otra parte ejerce su poder más inmediatamente...” (32)

Además, el ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio, desempeña un papel muy importante, en razón de que es un órgano político cuyos miembros son electos democráticamente por el pueblo y por ello, se encuentra legitimado para llevar a cabo las actividades que los ciudadanos de su jurisdicción le demandan precisamente como autoridad mas cerca.

Así, pues, con esta reforma de 1983, lo que se busca fundamentalmente es que el municipio deje de ser una institución que solo administra, sino que además realice funciones de gobierno, como ya lo hemos señalado. Además de lo anterior se fortalece su autonomía, pues si bien es cierto que ya se establecía en nuestra carta magna que no habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el gobierno del Estado, se adiciona que el órgano de gobierno del municipio es quien ejerce de manera exclusiva las facultades que la ley suprema le otorga. Insistimos, con ello se permite que el ayuntamiento asuma sus responsabilidades como la autoridad mas cercana a la población, aspecto que analizaremos en el capitulo correspondiente del presente trabajo.

(32) Tocqueville, Alexis, de, La Democracia en América, Editorial Gernika, México, 1997, pág. 57

CAPITULO II

2.1 LOS SISTEMAS ELECTORALES A NIVEL FEDERAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la forma de organización política en nuestro país, es la de una Republica representativa, democrática y federal, integrada por 31 estados y un Distrito Federal, según se desprende del artículo 43, del ordenamiento legal invocado.

Esta forma de organización política tiene como base el principio de división de competencia entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuyas atribuciones se encuentran reguladas y delimitadas; es decir, que las funciones de cada uno de los poderes se encuentra delimitada en forma exclusiva, pero que de alguna manera existe relación y coordinación entre las tres funciones, como lo señala el artículo 49 de nuestra carta magna.

Es de señalar que esta división solo es para su ejercicio, pero además sirve de freno al poder o al llamado equilibrio de poderes aunque se ha dicho que el Ejecutivo tiene supremacía sobre los otros dos.

En este sentido cabe señalar que si bien es cierto que el Constituyente de 1917 quiso plasmar en nuestra constitución la supremacía del Poder Ejecutivo, al investirlo con muchas e importantes facultades, como son en materia internacional, en materia económica, sobre las fuerzas armadas, entre otras, dicho predominio no opera efectivamente en la realidad. Así lo demuestra el momento histórico que estamos viviendo, además de que debe ajustar su actuación a la legalidad. Esta idea de la supremacía del ejecutivo sobre los otros dos poderes, es rechazada por el destacado jurista, doctor Ignacio Burgoa Orihuela, al señalar que: "...es pertinente formular la observación de que la hegemonía del presidente, sus amplias facultades jurídico-

políticas y las seguridades constitucionales que afianzan su situación como depositario unipersonal del Poder Ejecutivo del Estado mexicano, no convierten a dicho alto funcionario, dentro del ámbito del Derecho, en un dictador o autócrata que estuviese en la posición de "legibus solutus" como los monarcas absolutos. La conducta pública del presidente, su actuación como órgano administrativo supremo y todos los actos de autoridad en que una y otra se traducen, están regidos jurídicamente por la Constitución y por la legislación secundaria en general. Este principio se proclama en el artículo 87 constitucional..." (33)

Es de señalar que el Poder Ejecutivo tiene carácter unitario, y es electo directamente por los ciudadanos mexicanos a través del voto y dura en su encargo seis años.

El poder legislativo Federal esta integrado por la Cámara de Diputados y de Senadores y es un cuerpo colegiado. Los diputados son electos para un periodo de tres años y los senadores para un periodo de seis.

Nuestra constitución, establece también que todos los estados de la Federación adopten como base de su división territorial, así como de su división política y administrativa el municipio libre. Cada municipio es administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y esta integrado por un presidente municipal, un número variable de síndicos y regidores, y autoridades auxiliares administrativas, como veremos más adelante del presente trabajo.

(33) Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit, Pág. 762

Asimismo, establece que la vía electoral es la única forma válida, jurídica y legítima para la integración y renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como de las entidades federativas y de los ayuntamientos. Esto es, que a través de la vía electoral es como la sociedad se organiza para elegir a sus representantes. Desde luego que esto es a través de los partidos políticos, porque ellos son el medio para que la ciudadanía participe en la elección de sus representantes. Y es que la democracia requiere y exige la existencia de partidos políticos donde la sociedad se organice y manifieste y concurren, la diversidad en la competencia electoral, en su lucha por la conquista del poder para el cumplimiento de sus finalidades públicas.

Así sucede en nuestro sistema político. No hay competencia electoral sin partidos políticos; son ellos los que proponen a sus candidatos, los que ofrecen al electorado las diferentes opciones para alcanzar y ejercer el poder. Porque "...los partidos políticos son los agentes fundamentales de la representación política y, virtualmente, los únicos actores que tienen acceso a la competencia electoral. Los partidos son antes que nada, maquinarias electorales..." (34)

Los partidos políticos desempeñan un gran papel en los sistemas electorales, porque ellos generan la posibilidad de un equilibrio de poderes en la representación de las diferentes fuerzas, además de que interpretan y proyectan la voz de la ciudadanía en demanda de sus intereses y aspiraciones.

Los partidos políticos tienen como finalidad primordial la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país; para ello cuentan con medios de difusión, publicaciones, escuelas de cuadros y centros de transmisión de sus ideas, tanto para sus militantes como para toda la sociedad, en su lucha constante para alcanzar el poder o en su caso, conservarlo.

(34) Silva-Herzog Márquez, Jesús, Esferas de la Democracia, Instituto Federal Electoral, México, 1996, Pág. 39

Es por ello que con la reforma política de 1977, se pretendió fortalecer el sistema de partidos políticos y promover la participación ciudadana en la vida democrática del país; con la finalidad de que los ciudadanos tuvieran más apertura en las distintas opciones políticas.

Es en el sexenio de 1976-1982, en que se implementó la reforma política en donde se reconoce la participación política a los partidos políticos que reclamaban en ese entonces mayor apertura y enriquecer el sistema político mexicano así como incrementar el pluralismo y darle credibilidad a los procesos electorales.

“La votación de julio de 1982 fue la prueba de los alcances y las limitaciones de la reforma política. En la perspectiva histórica, se trató de la primera elección de los más altos representantes políticos del país, en la que participaron el mayor número de partidos, así como una diversidad de plataformas ideológica-programáticas nunca antes visto en el sistema político mexicano...” (35)

En base a estas reformas los partidos políticos minoritarios adquieren el derecho a ser representados hasta por 20 diputados llamados de partidos y serían aquellos que, a pesar de no haber triunfado en su respectivo distrito electoral, hubieren recibido la mayor cantidad de votos.

“...Se trata probablemente de elecciones que enmarcan un rumbo diferente en la historia política del país...” (36)

(35) López Villafañe, Víctor, La Formación del Sistema Político Mexicano, Editorial Siglo XXI, Cuarta Edición, México, 1997, pág.197.

(36) López Villafañe, Víctor...op. cit. Pág. 199

Con la representación proporcional se abrió la posibilidad de que los partidos minoritarios tuvieran la posibilidad de tener representantes en las distintas asambleas. Así, “Por lo que respecta a la votación para diputados de representación proporcional, todos los partidos lograron incrementar sus porcentajes...” (37)

Todo esto generó un gran ánimo en la sociedad en demandas por espacios políticos y aumentó la participación en las distintas esferas de la vida política como sigue sucediendo actualmente.

Por lo anterior podemos decir que la actual circunstancia que vive nuestro país en materia política es muy importante, ya que la sociedad exige cada vez más a sus representantes en razón de que es más politizada, mejor informada, más crítica, más abierta al cambio, y más participativa. En tales circunstancias es necesario que los partidos políticos se actualicen para estar a la altura de las nuevas exigencias sociales, para que los ciudadanos los sientan suyos, más cercanos a sus demandas en respuesta a la solución de sus problemas y necesidades.

Y es que los ciudadanos cada vez se alejan de los partidos políticos porque no hacen suyos las demandas sociales, porque no responden a sus necesidades. Reiteramos que la sociedad actual es más compleja, plural, diferenciada en sus intereses; más urbana y escolarizada, más crítica y participativa, autónoma y con mayor iniciativa. “...Es por ello que los partidos políticos se encuentran sometidos a la exigencia de actualizar sus principios, revisar programas y normas de relación interna” (38)

(37) López Villafañe, Víctor...op. cit. Pág. 200

(38) Treviño, Héctor, Historia de México, Ediciones Castillo, Segunda Reimpresión de la Sexta Edición, México 2005, Pág.245.

También recordamos que con la reforma de los ochentas se crea el Código Electoral con la finalidad de atender y resolver los problemas surgidos en los procesos electorales y darle mayor certeza y credibilidad a los comicios.

A este respecto cabe señalar que el Instituto Federal Electoral, es la autoridad en materia electoral y funciona con base en órganos de dirección, ejecutivas, técnicas y de vigilancia. Este instituto colegiado basara sus decisiones y actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia y objetividad, básicamente.

Así, pues, estas reformas se dieron en razón de la gran politización y participación ciudadana en los procesos electorales y políticos; a la respuesta activa de las organizaciones e instituciones, así como a las demandas de la población que cada día luchan por nuevos espacios políticos y porque sus demandas sean escuchadas y resueltas. En este sentido podemos decir que los partidos políticos desempeñan un papel muy importante.

Como sabemos, el régimen electoral de nuestro sistema político se basa en la emisión del voto a través de la participación ciudadana, la elección directa de ciudadanos, la distribución territorial por distritos electorales, locales y federales, así como la base censal de la población, todo ello con la participación de los partidos políticos.

“En suma, los partidos políticos son agrupaciones ideológicas y militantes de ciudadanos con poder para la conquista del poder del estado y la realización de valores que estiman deseados y convenientes por y para la sociedad” (39)

(39) Labastida Muñoz op. cit. Pág. 39

Así, pues, la auténtica democracia justifica la existencia de partidos políticos que canalizan votos de la ciudadanía por la vía electoral. Esta puede darse por sistema "...el de mayoría, el de representación proporcional y el mixto..." (40)

A continuación hablaremos de los distintos sistemas que operan en nuestro país.

2.2 SISTEMA DE MAYORÍA

En este sistema se proponen candidatos individuales por cada uno de los 300 distritos electorales y el triunfador se queda con todo. "La regla que prevalece en este sistema consiste en reconocer el triunfo al candidato que obtuvo mayor número de votos. El resto de los aspirantes quedan descalificados y los votos que recibieron se pierden porque no tendrán efecto en la integración del congreso..." (41)

La mayoría de que se trate puede ser absoluta o relativa.

2.3 MAYORIA ABSOLUTA.

Aquí el candidato ganador obtiene más de la mitad del total de los votos emitidos; esto es el llamado cincuenta mas uno. El pueblo se divide en una mayoría que toma todo y en una minoría que pierde todo., es decir, el cincuenta y uno por ciento de las votaciones cancela el restante cuarenta y nueve por ciento. "En esta modalidad se exige como requisito para alcanzar el triunfo que el candidato obtenga mas de la mitad de los votos emitidos; por ejemplo, de mil votos emitidos, tendríamos los siguientes resultados:

(40) Sánchez Bringas op.cit. pág. 341.

(41) Idem

CANDIDATOS	A	B	C	D	E
VOTOS	501	200	150	100	49

Si bien se garantiza que el candidato triunfante disponga del apoyo de la mayoría de los votantes, el sistema mantiene sin posibilidad de representación a un importante número de ciudadanos., en el ejemplo 499 electores que votaron por los candidatos “B”, “C”, ”D”y “E”” (42).

El Sistema de mayoría absoluta “...tiene una considerable tradición histórica; en la actualidad se usa para elegir al sumo Pontífice de la Iglesia católica y en Francia donde se aplica, por regla general, con el interesante mecanismo de dos vueltas...” (43)

En este sentido, resulta ganador el candidato que haya alcanzado por lo menos el cincuenta por ciento mas uno de los votos. Se considera que este sistema de mayoría absoluta se aplica en los países donde se establece más de una vuelta para definir al candidato ganador, como es el caso de Francia. En efecto, “Francia...es el mejor ejemplo de un sistema de mayoría absoluta. Su presidente resulta electo solo si alguno de los candidatos obtiene más del cincuenta por ciento de los sufragios emitidos en la llamada primera vuelta. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos en esa vuelta, se realiza una segunda ronda en la que compiten los dos candidatos que alcanzaron mayor votación en la primera oportunidad. Así, en la segunda vuelta uno de los dos candidatos necesariamente alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos” (44)

(42) Sánchez Bringas, Enrique, op. Cit. Pág. 342

(43) Fix-Zamudio, Héctor, y Valencia Carmona, Salvador, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, 4ª. Edición., Editorial Porrúa México, 2005, Pág. 624

(44) Valdés, Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación Electoral, Instituto Federal Electoral, México, 1995, Págs12-13

2.4 LA MAYORIA RELATIVA

En este sistema quien obtiene el mayor número de votos resulta ganador; es decir, que no se requiere o no se toma en cuenta el número de votos emitidos., basta que obtenga la mayor votación de todos lo que participen en la contienda electoral. “... Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, en las partes en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta...” (45)

El siguiente ejemplo, nos ilustra al respecto: la elección de los 300 diputados federales por este principio de mayoría relativa se realiza en igual número de distritos uninominales, el candidato ganador es el que obtenga el mayor número de la votación total, sin importar que en conjunto de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos perdedores superen al ganador. Insistimos, solo se requiere que un candidato obtenga la mayoría de votos, no importa que en conjunto los demás contendientes rebasen al que superó a cada uno de los mismos candidatos.

A este respecto, el jurista Eduardo Andrade Sánchez, nos dice: “...El sistema de mayoría relativa se basa en que el ganador obtenga mas votos en relación con los candidatos contrarios considerados cada uno separadamente, es decir, basta obtener mas votos que cualquiera de los demás candidatos aunque no se rebase la mitad de los sufragios emitidos” (46)

(45) Valdés, Leonardo... op. Cit Pág. 11

(46) Andrade Sánchez, Eduardo, *Introducción La Ciencia Política, segunda edición*, Editorial Harla, México, 1990, Pág. 185.

La distribución de los 300 distritos entre las 32 entidades federativas se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada una de ellas sobre el total nacional, para lo cual se deben considerar los resultados del censo de población y vivienda anterior, y que en el caso de de nuestro país, como sabemos, se lleva a cabo cada diez años.

Por mandato constitucional, ninguna entidad federativa puede contar con menos de dos diputados federales, en distritos uninominales.

Se ha criticado este modelo electoral en el sentido de que "...Este sistema puede conducir a la siguiente paradoja de la democracia; la minoría...gobierna a la mayoría...a través de sus representantes." (47)

De acuerdo a lo anterior podemos decir que el sistema electoral es mayoritario cuando la votación se hace en distritos con una representación individual y el triunfador, como ya se dijo, se lleva todo, aun cuando no alcance la mayoría absoluta.

En esta hipótesis un candidato que represente a una minoría del electorado, puede tener la mayoría simple de votos y por lo tanto, ser declarado ganador.

(47) Sánchez Bringas op. Cit Pág. 342

Es de señalar que el sistema de mayoría relativa opera mas para cargos unipersonales como es el caso del Presidente de la Republica y los gobernadores de los Estados. En nuestro País el Poder Ejecutivo Federal, tiene carácter unitario, quien es elegido por votación directa, sufragio universal y el principio de mayoría relativa para servir un periodo de seis años. Como lo hemos venido señalando, aquí el ganador se lleva todo. Y esto es justificable en razón de que las decisiones se toman por una sola persona, aunque el ejecutivo tenga su propio gabinete, este es responsable ante el propio ejecutivo, quien es el que los eligió, y por lo tanto, el puede removerlos libremente

“En el caso de México...el régimen electoral continúa siendo esencialmente de mayoría relativa. Este procedimiento se utiliza para elegir al presidente de la República, a los gobernadores de los estados y a todos los alcaldes del país. Se emplea también el mismo procedimiento para elegir tres cuartas partes de los miembros del Senado, a tres quintas partes de los diputados federales y a un gran número de diputados locales y de miembros de los ayuntamientos, en la inteligencia de que en todos estos cuerpos colegiados existe representación de los partidos opositores” (48)

2.5 REGULACIÓN DE LA MAYORÍA RELATIVA.

En los artículos 51, 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulan las elecciones para diputados federales. Estos son electos por votación mayoritaria y por el principio de representación proporcional.

(48) Fix-Zamudio...op. cit. Pág. 651 - 652

Acorde con lo señalado en el artículo 52 de nuestra Ley Suprema, la Cámara de Diputados se integra por 500 representantes; 300 son elegidos por el principio de mayoría relativa en un número igual de Distritos Electorales uninominales, y 200 lo son por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales.

“Los diputados electos por mayoría relativa son aquellos que obtienen el mayor número de votos sufragados a su favor, en relación con los logrados por cada uno de los demás candidatos en distritos. Para ello se divide el territorio nacional en 300 distritos y se elige a un diputado por cada uno de ellos; de ahí el termino uninominal...” (49)

En este sistema de mayoría relativa se proponen candidatos según el principio de distritos electorales uninominales, como se ha venido señalando. Esta es la forma en la que tradicionalmente se ha venido eligiendo a nuestros representantes y consiste en dividir a la población total de nuestro país en 300 distritos electorales, de manera que cada partido político señale una fórmula de candidatos por cada distrito, para que los ciudadanos votantes de cada distrito elijan a través del voto. Por cada candidato propietario habrá un suplente.

Serán diputados por cada distrito electoral, los candidatos del partido cuya fórmula haya obtenido el mayor número de votos. El propietario entra en funciones y el suplente solo lo suplirá en aquellos casos previstos por la ley.

(49) Rabasa, Emilio O. et al, Mexicano esta es tu Constitución, Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados, México, 1997, Pág. 183

2.6 LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La representación surge como una consecuencia lógica del incremento poblacional del Estado Moderno, el cual debe tomar constantemente decisiones de acuerdo a las necesidades cambiantes, asumir sus responsabilidades y evaluar sus resultados, en donde los ciudadanos no pueden participar directamente en los asuntos públicos, por lo que eligen a sus representantes políticos que serán los responsables directos en la toma de las decisiones fundamentales.

La elección de los representantes se hace pues en forma democrática, por medio de los las instancias y estrategias con los que se dan los procesos electorales, ya que como lo hemos venido señalando, es a través de estos y mediante el voto, como los ciudadanos elige a sus representantes.

Es por medio del voto en que cada ciudadano, independientemente de su sexo, posición social, o identidad cultural expresa sus preferencias políticas, las que valdrán igual que las de cualquier otro.

La representación implica, por decirlo de alguna manera , la sustitución de la voluntad, y para que se de esta es necesario que existan los representantes, que en nuestro caso son El Presidente de la Republica, los diputados y senadores, gobernadores, presidentes municipales, así como síndicos y regidores. Esto es que de acuerdo al texto constitucional en nuestro país se establece el sistema representativo indirecto, que corresponde a la teoría de la soberanía nacional.

Por otra parte y para hacer mas plural la integración de los poderes en sus diversos niveles, se modificaron algunos artículos de la Constitución, para incluir la tesis de la representación proporcional, de tal forma que el modo de pensar de las minorías

de tal forma que el modo de pensar de las minorías se encontrara presente en las distintas esferas de gobierno y que a grandes rasgos funciona de la siguiente manera:

En este sistema se proponen listas de candidatos de cada partido, el triunfo es compartido pero se requiere de un porcentaje electoral; es decir, de un resultado proporcional. Este principio de representación proporcional se lleva a cabo a través del sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

“El término RP es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de Gobierno. Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales... en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque...” (50)

En este sistema el pueblo elige a la persona que habrá de gobernarlo; es decir, se gobierna por medio de otra persona. La elección, como se ha dicho se hace a través de los partidos políticos. Participan tanto los que hayan obtenido la mayoría relativa de los votos, como aquellos partidos que hayan alcanzado un porcentaje importante de la votación total que indique su representatividad y su importancia social.

“...La RP intenta resolver el problema de la sobre y subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral” (51)

Se pretende que las minorías también tengan presencia en las cámaras como en los cabildos, como es el caso de los municipios.

(50) Valdés, Leonardo... op cit. Pág. 9

(51) Valdés, Leonardo... op cit Pág. 14

Podemos decir que “La representación proporcional tiende a evitar la marginación de importantes grupos políticos fuera del seno de dicha cámara, eliminando las desigualdades e injusticias en que incurre, por su misma naturaleza, el sistema de elección mayoritaria”. (52)

Cabe aclarar que este principio de representación proporcional se estableció en 1977 siguiendo un criterio un tanto político más que jurídico, como producto de la reforma de 1976, año en que se encontraba en puerta una elección presidencial, donde el abanderado priísta José López Portillo, participó sin oposición alguna.

Una vez en el poder como Presidente de la República, José López Portillo, en 1977 se aprobó La Ley Federal de Organización y Procesos Electorales, con la cual se disminuyen los requisitos para que un partido político obtuviera su registro electoral y con ello se abre la posibilidad real de que distintos partidos políticos participaran en las elecciones.

Asimismo, con estas reformas obtienen su registro El Partido Comunista Mexicano (PCM), El Partido Socialista de los Trabajadores (PST), y El Partido Demócrata Mexicano (PDM).

(52) Burgoa Orihuela... op cit Pág. 678

Como hemos venido señalando, con esta reforma de 1977, se establece el sistema de representación proporcional en la elección de los diputados al Congreso de la Unión, con la finalidad de que los partidos participantes obtuvieran un cierto número de diputados en proporción al número de votos obtenidos cada uno, y como una respuesta a la nueva realidad política. Y es que en las actuales circunstancias es difícil que algún tipo de participación directa sustituya el principio de representación como forma de manifestación de los ciudadanos. Esto es lo que justifica la existencia de los sistemas electorales y de los partidos políticos, en donde los ciudadanos designan o habrán de designar a los hombres que tendrán las decisiones políticas fundamentales y que repercutirán en todos, con la concurrencia de las distintas fuerzas políticas.

Esto es así en razón de que "... la representación proporcional procura que determinado organismo colegiado no solamente se integre por aquel partido que obtuvo la mayoría relativa de votos sino además que estén representadas las corrientes de oposición; es decir que a pesar de no haber logrado el triunfo, manifestaron suficiente fuerza político-electoral como para que sean consideradas" (53)

Es de hacer notar que este sistema de representación proporcional se combina con el tradicional sistema de elección de un diputado por cada uno de los 300 distritos electorales, en donde gana, como lo hemos venido señalando, el candidato que más votos obtenga y que se denomina, de mayoría relativa.

(53) López Chavarria... op cit Págs. 94-95

Es así como partidos que no obtenían triunfos en ningún distrito pero que obtenían una votación importante en todo el país del 1.5 o mas, tenían representantes en la Cámara de Diputados, en aquella época.

También, con esta reforma se estableció la representación proporcional en la elección de Ayuntamientos de los municipios con 300,000 habitantes o más. Como sabemos, posteriormente con las reformas de 1983 este sistema se extendió a la totalidad de los municipios.

Todo esto, como lo venimos manifestando, con la finalidad de dar cabida a las diversas organizaciones de ciudadanos que demandaban la democratización de los procesos políticos y en particular de las elecciones.

Como ya quedó asentado, en este principio se proponen candidatos según el sistema de listas regionales y se votan en circunscripciones plurinominales. Para llevar a cabo esta elección se divide el país en cinco circunscripciones electorales, y cada partido político registra las listas donde se encuentran enumerados los candidatos que postulan.

“ La circunscripción electoral es el conjunto de electores referido generalmente a un marco físico, que sirve de base para la elección. El órgano electoral que habrá de surgir del proceso electoral determina las características de la división territorial por una parte, y por otra las necesidades impuestas por el mecanismo de recuento de los votos

Así, por ejemplo, la elección de un presidente de la república tiene como marco todo el país. Sin embargo, es evidente que los votos no pueden recibirse en un solo lugar, de allí que sea necesario establecer territorios predeterminados que comprendan a un número preciso de electores ubicados a una distancia tal, que les haga posible acudir al sitio donde habrá de recibirse la votación...”(54)

Cabe señalar que estos candidatos deben ser distintos a los postulados en los distritos electorales uninominales. Acorde con lo establecido en el artículo 54 fracción I, constitucional, para que los partidos políticos puedan obtener el registro de sus listas regionales de candidatos, deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa, por lo menos en doscientos distritos uninominales.

Asimismo, un partido político tendrá derecho a que se le atribuyan diputados de acuerdo al sistema de representación proporcional cuando alcance por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida para todas las listas regionales de las circunscripciones y plurinominales.

Es de señalar que ningún partido político puede contar con más de trescientos diputados electos por ambos principios; es decir, sumados los de mayoría relativa y las de representación proporcional. Esto, atento a lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo 54 de nuestra Carta magna y desde luego, para que exista pluralidad y deban concensuarse los acuerdos.

(54) Andrade Sánchez, Eduardo... Op. Cit. Págs. 178 - 179

Así pues, aun cuando un partido político aspire a obtener la mayoría absoluta de los escaños de la cámara, jurídicamente esta imposibilitado para acceder a la mayoría calificada requerida para aprobar por sí mismo iniciativas de reforma constitucional. Esto con la finalidad de garantizar mayor proporcionalidad en la relación votos-escaños.

Señalamos, que en base al ya citado artículo 54 Constitucional, tendrá derecho a que se le atribuyan diputados de acuerdo al sistema de representación proporcional, en los siguientes casos:

- a) Cuando alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para todas las listas regionales de las circunscripciones y plurinominales.

Al partido que cumpla con los supuestos señalados anteriormente le serán asignados el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente a la que fue registrado. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en las listas correspondientes.

Haciendo un breve ejercicio de la distribución de estos diputados, se procede como sigue:

En primer lugar se elimina al partido que haya obtenido el 60% del total Diputados que, como ya vimos, es el máximo tope que establece nuestro texto fundamental en su artículo 54 fracción IV, que establece:

Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

Este artículo se refiere al principio de mayoría relativa y al de representación proporcional.

Segundo paso, se eliminan los partidos que no hayan obtenido el requisito mínimo para mantener su registro, esto es, el 2% de la votación total emitida para las listas regionales.

En tercer lugar, se procede a sumar los votos que en conjunto alcanzaron los partidos que ocuparon los lugares 2, 3, 4, 5, etc, y que obviamente alcanzaron la votación requerida para ser tomados en cuenta; ejemplo:

1. PAN-----	3'360,000
2. PRD-----	0'480,000
3. PRI-----	0'360,000
4. NUEVA ALIANZA-----	0'240,000
5. ALTERNATIVA SOCIAL-----	0'180,000
6. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA-----	0'148,000
7. CONVERGENCIA-----	0'035,000

En el presente esquema se elimina al partido número uno, porque alcanzó el 60% del total de curules, así como al partido que ocupó el número siete, en razón de no haber alcanzado el 2% del total de la votación que se requiere para tener derecho a diputados de representación proporcional.

En seguida se procede a sumar los votos de los partidos marcados con los números 2, 3, 4, 5 y 6, que hacen un total de 1'408,000

Luego, se realiza la división del total de los votos entre el número de curules, que en nuestro sistema es de 200.

De la presente operación matemática obtenemos que cada curul cuesta 7,040 votos, por lo que la división o reparto queda como sigue:

PARTIDO	VOTOS	CURULES	COMPRADO PRCENTAJES	RESTO SOBR.
2°. PRD	480,000	68.0	34 %	1280
3°. PRI	360.000	51.0	25.5%	0960
4°. NA	240,000	34.0	17 %	0640
5°. AS	180,000	25.0+1	13 %	4000
°. NO. REG.				

Como podemos darnos cuenta, sobra una curul que, de acuerdo a la ley, se le otorga al partido que tenga el resto sobrante mayor, y en este caso se le asigna al partido número cinco, por tener un resto mayor de 4000 votos, quedando por lo tanto, con veintiséis curules.

Ahora procedemos a poner como ejemplo, la actual legislatura:

PARTIDOS	VOTOS	DTOS. M.R.	DIPRP.
PAN	13'845,121	137	69
PRD	12'013,364	091	36
PRI	11'676,585	065	41
NA	01'883,476	000	09
AS	00'850,989	000	05
NO. REG, S/P	00'128,825	000	01
VOTOS NULOS	-----		

En el presente ejemplo faltan 7 curules de Mayoría Relativa (MR) y 39 de Representación Proporcional (RP). Esto se debe a que hubo alianza entre partidos, las cuales fueron otorgadas como sigue:

Partido Verde Ecologista 17 curules de Representación Proporcional.

Partido Convergencia 05 curules de Mayoría Relativa y 12 de Representación Proporcional.

Partido del Trabajo 2 de Mayoría Relativa y 10 de Representación Proporcional.

2.7 LOS SISTEMAS MIXTOS

Como nos hemos dado cuenta, en nuestro sistema político, por mandato constitucional, se establece el llamado sistema mixto., esto es, representantes electos mediante el sistema de mayoría relativa y representación proporcional "...Se aplica de manera combinada el sistema de mayoría relativa y el de representación proporcional en los procesos electorales siguientes: para diputados federales, trescientos son electos por mayoría relativa y doscientos por representación proporcional; noventa y seis escaños del Senado de la Republica se disputan por el sistema de mayoría relativa y treinta y dos se asignan a los candidatos del partido político que hubiese obtenido el segundo lugar en el número de sufragios, en cada entidad federativa; en el caso de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuarenta de sus integrantes son electos por el sistema de mayoría relativa veintiséis por el de representación proporcional., por último, en los treinta y un congresos estatales y en los ayuntamientos municipales se aplican ambos sistemas, de acuerdo con las modalidades que establece la Constitución de cada entidad Federativa" (55)

(55) Sánchez Bringas... op. Cit Pág. 361

Así, tenemos por ejemplo, que la Cámara de Diputados se conforma de un sistema mixto, es decir, que el sesenta por ciento se elige por mayoría simple de votos y el cuarenta por ciento restante por proporción de los votos obtenidos.

“ Se ha configurado en el país un sistema electoral de carácter mixto, que puede considerarse como uno de los rasgos esenciales del Estado mexicano contemporáneo. El nuevo sistema se califica de dominante mayoritario, complementado por la representación proporcional; en efecto, aunque el régimen electoral sigue siendo básicamente mayoritario, la proporcionalidad ha penetrado a la Cámara de Diputados Federal, las legislaturas de los Estados y los municipios, a los que se suma ahora el ingrediente minoritario y proporcional utilizado para la conformación del Senado ”(56)

Es de hacer notar que este sistema mixto para la integración de la cámara de diputados se creó en el régimen de Don Adolfo López Mateos por reformas al artículo 57 Constitucional, en el que se estableció un porcentaje mínimo de votos en una elección de Diputados, como requisito sustancial para que los partidos políticos que no alcanzaran mayoría en los distritos pudieran acreditar hasta cinco diputados cuando logran el 2.5 % de la votación total y hasta 20 por cada medio por ciento en exceso del 2.5% inicial.

“En México, desde 1988, se aplica el sistema mixto con dominante mayoría. Se eligen 300 diputados en sendos distrito uninominales y 200 de representación proporcional en cinco circunscripciones plurinominales...” (57)

(56) Fix-Zamudio Héctor... op. cit. Pág. 650

(57) Valdés, Leonardo... op cit Pág. 21

Como se ha venido señalando, la Cámara de Diputados se conforma de un sistema mixto; es decir el 60% se eligen por mayoría simple de votos y el 40% restante por proporción de los votos obtenidos. O de otra manera, 300 diputados son electos por voto directo y 200 mediante las llamadas listas plurinominales.

Por lo que respecta a las legislaturas de los estados de la Federación, éstas se integran por una sola cámara, la de Diputados, y el número de sus integrantes es proporcional al número de habitantes que haya en cada estado, pero no podrá ser menor de siete en las entidades federativas, cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve en aquéllos donde la población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes; así como de 11 en donde la población sea superior a esta última cifra, como lo preceptúa la fracción II del artículo 116, constitucional.

En base a lo que se ha venido señalando, nuestro régimen jurídico establece también el sistema mixto para la integración de las legislaturas de los estados, esto es, que sus órganos colegiados se integran por diputados que son electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

De igual manera, los ayuntamientos son órganos colegiados y se conforman con un sistema mixto; se da la elección de planilla por el sistema de mayoría relativa y los cargos de síndicos y regidores, mediante el sistema de representación proporcional, acorde a lo preceptuado en el artículo 115 fracción VII constitucional que señala: Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

“En conclusión, el sistema vigente de elección... para la Cámara de Diputados es un sistema mixto en el que el 60% de la representación se elige por mayoría simple de votos y el 40% restante por proporción de votos obtenidos...” (58)

(58) Delgado de Cantú Gloria, Estructura... op. cit. Pág. 126

CAPÍTULO III

INTRODUCCIÓN DE LA MAYORÍA RELATIVA EN EL NIVEL MUNICIPAL

3.1 EL MUNICIPIO, ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El municipio es considerado como una de las organizaciones política y administrativa, más antigua del mundo, es de origen romano y viene del latín *municipium*, que significa “Conjunto de habitantes de un mismo termino jurisdiccional, regido por un ayuntamiento...” (59)

Como organización social, sus orígenes se remontan a la historia de algunos países del mundo, como es el caso de la antigua Grecia; el “UJI”, del Japón, la “SIPPE”, en Alemania y como ya hemos visto, el “CALPULLI”, azteca, en nuestro país.

Los rasgos occidentales de nuestro municipio derivan de las concepciones grecolatinas de organización social y de las variantes introducidas por España.

De Grecia, se heredan los aspectos esenciales de organización de la “polis” o ciudad, como son la autonomía local, la igualdad civil y política de sus habitantes, así como la existencia de funcionarios encargados de administrar los servicios y proporcionar seguridad.

(59) Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, Real Academia de la Lengua Española, España, 2001

Roma por su parte, lleva a cabo importantes aportaciones al desarrollo del municipio al crear los cuerpos "edilicios" que mejoran la organización municipal, toda vez, que al otorgar al "edil" responsabilidades para gobernar la ciudad, también tenían el poder para juzgar administrativamente las acciones en su jurisdicción. Asimismo, son los romanos quienes inician de manera ordenada y sistematizada la recopilación de leyes que se refieren a la administración municipal, además de que tienen el gran mérito de haber dado a conocer al mundo el derecho. De ello que se le considere precisamente, cuna del derecho.

"Según Cicerón, el municipio era en Roma "una ciudad que se gobernaba por sus leyes y costumbres y gozaba del fuero de la vecindad ... Conforme al concepto romano de "municipio", este calificativo se adjudicaba a las ciudades conquistadas que habían sido incorporadas al Estado y cuyos habitantes, por este motivo, se convertían en ciudadanos de Roma, conservando, sin embargo, una cierta libertad interior, el derecho de elegir a sus magistrados y la administración de los negocios generales dentro de los límites jurídicos fijados por las leyes estatales.

Bajo el gobierno de Julio Cesar, en el año 45 antes de Jesucristo, se expidió la *lex municipalis* que uniformó las bases según las cuales debían administrarse y estructurarse políticamente las ciudades a las que se había concedido el carácter de municipio por el Estado romano, y una de las primeras que conforme a dicha ley se organizó dentro del régimen municipal fue Gades-Cádiz-en España cuando este país era provincia de Roma. Los habitantes de las ciudades municipales recibían el nombre de "municipes", a diferencia de las que no habían sido erigidas en municipios, y que se llamaban simplemente *incolae*-moradores-" (60)

(60) Burgoa Orihuela... op. cit. Pág. 886

Esta institución desde sus orígenes ha estado ligada a la administración de las ciudades, pero también sabemos que en la antigüedad, como el caso del pueblo azteca, antes de la llegada de los españoles, existió el municipio primitivo de carácter agrario. Así, tenemos que en el México prehispánico, el "calpulli", que en un principio era una forma de organización económica para la explotación de la tierra fincada en las relaciones de parentesco, poco a poco se fue convirtiendo en una institución social y política de asociación vecinal, en las que las relaciones entre sus miembros aseguraban armonía, seguridad y satisfacción de sus necesidades comunes.

Ya hemos dicho que el sistema de gobierno municipal fue trasladado a nuestro país, por los españoles conquistadores, siendo la villa Rica de la Veracruz, el primer ayuntamiento instaurado por Hernán Cortes, el 22 de abril de 1519, aunque no tenía autonomía política, ni el poder para juzgar, pues solo realizaba actividades relacionadas con el orden público y la prestación de servicios.

Es así que el municipio español es trasladado a nuestro territorio con tintes romanísticos en razón del dominio que habían ejercido los romanos sobre los españoles y desde luego, estos sobre los aztecas. Es por ello que se da coexistencia del municipio español e indígena, tomando características propias hasta convertirse en la institución que actualmente conocemos.

3.2 EL MUNICIPIO

En el capítulo primero del presente trabajo señalamos que el municipio desde sus orígenes ha estado ligado a la administración de las ciudades y que en el caso de nuestro país, antes de la llegada de los españoles conquistadores, existió un municipio primitivo de carácter agrario. Esta forma de organización política

y social se modifica con el establecimiento del primer Ayuntamiento instaurado por Hernán Cortes el 22 de abril de 1519, el cual aunque no tenía autonomía política ni el poder para juzgar, realizaba funciones relacionadas con el orden público y la prestación de servicios.

Hemos dicho también que a algunos grupos se les permitía organizarse de acuerdo a sus antiguas costumbres pero ello era así siempre que no contravinieran los intereses de la corona.

Con el tiempo esta institución europea se fue acomodando a las necesidades de nuestro pueblo y actualmente el Municipio Libre esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, formado por un presidente municipal, síndicos y regidores, auxiliados por otros funcionarios para el cumplimiento de sus funciones, como también ya lo hemos señalado.

Como hemos visto desde 1917 nuestro municipio esta regulado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de cada uno de los estados de la Federación y las leyes orgánicas municipales de cada estado. De igual manera, está integrado por los tres elementos imprescindibles, población, territorio y gobierno.

El ayuntamiento es el principal responsable de orientar y ordenar sus acciones así como de la población para el logro de sus propias necesidades.

3.3 EL ARTÍCULO 115 ORIGINARIO CONSTITUCIONAL

No obstante que el municipio en nuestro país ha sido considerado como el elemento político más importante de la organización estatal, desde el punto de vista legislativo, éste había estado olvidado. Es así que el constituyente de 1917, eleva por primera vez a rango constitucional la institución municipal. Y es que el movimiento social de 1910 tenía como uno de sus postulados ideológicos al Municipio libre, en razón de las constantes violaciones de que había sido objeto por los jefes políticos, las prefecturas y otras autoridades administrativas intermedias entre el municipio y los gobiernos estatales.

Son pues, los inquietos diputados constituyentes de 1917 que con el ánimo de fortalecer al municipio, presentan el proyecto del artículo 115, que habla precisamente de esta institución:

“El artículo 115 se aprobó por 150 votos y su fracción II por 88 votos afirmativos contra 62 negativos, de esta manera el original 115 quedó plasmado de la siguiente forma en el texto de la Constitución.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las

legislaturas de los estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender sus necesidades.

III. Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El ejecutivo federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelegidos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las legislaturas de los estados, serán proporcional al de los habitantes de cada uno, pero, en todo caso, el número de representantes de cada legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Solo podrá ser gobernador constitucional de un estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección” (61)

(61) López Chavarría, ... Op, Cit, Pág. 41-42

Sin embargo, este reconocimiento constitucional no fue del todo suficiente para ejercer sus funciones en razón de que las entidades federativas seguían ejerciendo un fuerte control sobre los ayuntamientos a través de sus legislaciones, que incluso, hasta podían desconocer a sus cabildos que pretendían escapar a sus determinaciones. Aunado a lo anterior, la falta de recursos económicos propios y como consecuencia la dependencia en este sentido del gobierno federal y estatal, ejercían sobre esta noble institución un férreo control, que el reclamo por la libertad municipal se hizo patente, lo que generó una serie de reformas con el ánimo de fortalecerlo, dándose la más importante en 1983, como a continuación veremos.

Las condiciones políticas prevalecientes en esa época hacían necesaria dicha reforma para su fortalecimiento, para que el Municipio tuviera elementos suficientes para llevar a cabo sus funciones en beneficio de su comunidad.

Es el municipio la autoridad más cercana a la comunidad; esto trae como consecuencia que la situación jurídica, política y económica del municipio afecte directamente a sus integrantes. Así, por ejemplo, si el municipio tiene cualquiera de estos problemas quienes las recienten son sus habitantes. De igual manera, si el municipio tiene conflictos políticos con los gobiernos estatal o federal, los afectados y perjudicados serán sus miembros.

En tal sentido la elección de quienes lo gobernarán es de una gran importancia ya que la administración de los intereses de los ciudadanos depende en gran medida del acierto que se tenga sobre aquéllos en quien el pueblo deposita su confianza. Y es que el pueblo ejerce su soberanía a través de las elecciones, porque de su voto depende la organización del gobierno, el acierto en la administración pública y la suerte del municipio porque los

gobiernos que derivan del pueblo encuentran en el mismo su apoyo. Podemos decir que el gobierno municipal debe ajustarse a las necesidades, a las tradiciones del lugar y desde luego, a las condiciones de la vida moderna.

De lo anterior podemos decir que el gobernante debe conocer su medio, su entorno, las necesidades de la población, es decir la problemática social, pero sobre todo, tener sensibilidad a las demandas de los ciudadanos; así por ejemplo en nuestro municipio llegaron a gobernar personas que no lo conocían, mucho menos sus necesidades, es por ello que es importante la designación de los candidatos, puesto que la tranquilidad y bienestar de la comunidad depende principalmente del acierto de sus intervenciones en el desarrollo de la política municipal que beneficie a la población. Y es que la lucha política no puede desligarse de los intereses de la sociedad; este debe ser su principal fin, no tan solo el poder por el poder; así creció y se desarrolló nuestro municipio, en el que las organizaciones sociales enarbolaron y resolvieron los grandes problemas, porque los vivían y sentían, porque conocían y conocen el municipio, no como los arribistas que llegaron a gobernar a nuestro municipio.

Por eso es importante que antes de decidirse por ciertos hombres, es menester tener en cuenta sus antecedentes y sobre todo, asegurarse de la firmeza de sus convicciones y no resulte como aquellos veletas que solo sirven a las circunstancias del momento, sustrayéndose al cumplimiento de sus compromisos

Por eso, "...Para que la elección tenga interés y atraiga al ciudadano, es menester que el ciudadano sienta, perciba que su voto tiene alguna influencia en los destinos del país, que su voluntad vale tanto como la de cada uno de sus compatriotas, y que si de ellas participa la mayoría pueden ser elevados a altas funciones los hombres que le merezcan confianza..."(62)

(62) González Oropeza op. cit. Pág. 127

La buena administración municipal solo es posible garantizarla con una buena elección del presidente, síndicos y los regidores, que habrán de tenerla a su cargo, que efectivamente responda a las demandas del pueblo. Ya tuvimos una experiencia a nivel nacional, donde la mayoría del pueblo depositó su confianza en un rancharo, que gracias a la mercadotecnia llegó a la más alta magistratura, pero que una vez en el poder no respondió a las expectativas del pueblo y solo demostró sus perversidades en el ejercicio de tan alta responsabilidad.

De esto que sea importante que las condiciones de la vida del municipio estén garantizadas y legisladas en la Constitución, como así lo hizo el Constituyente de 1917, pensando fortalecerlo al considerarlo como la base de la organización política y administrativa y estableciendo, desde luego, la elección popular y directa de los ayuntamientos, así como lo concerniente a la hacienda municipal, haciendo efectiva la autonomía municipal, sin dejar de pensar en la armonía con el pacto federal, que permitan el desarrollo municipal.

3.4 LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL.

Es de señalar que no obstante los grandes propósitos del constituyente en cuanto al municipio, éste quedó débil e indefenso; así para fortalecerlo ha sido objeto de varias reformas en las que, para efectos del presente trabajo, señalamos las siguientes:

La del 20 de agosto de 1928, con la que se modificó el número de representantes en las legislaturas locales; es decir, se reduce la cantidad de diputados de las legislaturas de los estados, estableciéndose un mínimo de legisladores en proporción a un determinado número de habitantes.

La que se refiere a la no reelección de las autoridades municipales; esto es, a los presidentes municipales, síndicos y regidores, así como diputados locales que no pueden ser reelectos para el periodo inmediato, así como tampoco lo pueden hacer las personas que por alguna razón y bajo cualquier denominación ocupen dichos cargos. De igual manera se establece que la elección de gobernador y diputados locales es directa, y que los gobernadores no pueden volver a ocupar ese cargo; reforma del 29 de abril de 1933.

Con la reforma del 08 de enero de 1943, se amplía el tiempo de gestión del gobernador de 4 a 6 años, como máximo.

La reforma del 12 de febrero de 1947, que otorga por primera vez el derecho a la mujer para votar y ser votada pero solo en las elecciones municipales.

En relación a la reforma anterior, se da la del 17 de octubre de 1953, con la finalidad de hacer congruente el derecho de la mujer para votar y ser votada; o sea, se derogan los derechos políticos de las mujeres en las elecciones municipales y se establece en el artículo 34 de la Constitución que las mujeres son consideradas ciudadanas y en consecuencia tienen los mismos derechos que los hombres.

La sexta reforma del 06 de febrero que se refiere a que la federación, los estados y municipios planearán y coordinarán de manera conjunta y en el ámbito de sus competencias, lo relacionado con el desarrollo urbano y los asentamientos humanos, adecuando con ello el artículo 115 con lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

Con la reforma del 6 de diciembre de 1977, se introduce el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el de representación proporcional para la elección de ayuntamientos en donde la población sea mayor de 300,000 habitantes.

“La reforma política de 1977, verdadero parteaguas de nuestro régimen electoral sirvió también de detonador para el pluralismo político de los municipios y la incorporación de los partidos de oposición en la integración de los ayuntamientos. A través de esta reforma, se introdujo la representación proporcional para los ayuntamientos más populosos, el cual más tarde se extendió a la totalidad de los ayuntamientos del país... “(63)

La octava reforma del 03 de febrero de 1983, considerada la mas importante para la institución municipal. Con ella el municipio experimenta grandes cambios en materia política, administrativa y financiera, además de que se cambia por completo el texto original del artículo 115, en razón de las diversas consultas populares que había recibido en su campaña político-electoral, el entonces candidato y en su oportunidad, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado, buscando la descentralización democrática y fortaleciendo desde luego el Municipio Libre.

En suma, esta gran reforma para la vida municipal consistió en los siguientes cambios:

Se crea la figura de suspensión y desaparición de ayuntamiento, así como suspensión o revocación de mandato a sus integrantes por incurrir en causas graves, previstas en la ley.

Se faculta al municipio para manejar su patrimonio, de acuerdo con la ley.

El principio de representación proporcional deberá ser utilizado en la elección de todos los ayuntamientos del territorio nacional. Esto es que este principio se extiende a todos los municipios permitiendo con ello que las minorías estén en posibilidad de estar representadas en los órganos de gobierno municipal sin importar el número de sus habitantes.

Los demás cambios que se dieron son también importantes, pero en términos generales podemos decir que en casi todos se sujeta la actividad del municipio a lo que señale la legislatura de cada estado. Esta reforma de 1983 estableció una serie de competencias para el municipio, con la limitante que para ejercerlas necesitaba de la autorización de cada estado.

En este sentido podemos decir que pudieron haber sido cambios importantes siempre y cuando no se dejara a la voluntad de la legislatura de cada estado y sin ningún límite, para que realmente se ejerciera la autonomía municipal, como se pretendía.

Reforma del 17 de marzo de 1987. Con ella se derogan varias disposiciones que tienen más que ver con el estado que con el municipio; se reformó la fracción VIII y se derogaron las fracciones IX y X. Esas disposiciones se trasladan al artículo 116, dejando el texto del artículo 115 para la regulación exclusivamente del municipio, como actualmente se encuentra.

Décima reforma del 23 de diciembre de 1999, en la que se otorga explícitamente al ayuntamiento la facultad de gobernar; es decir, llevar a cabo la función de gobernar y no solo administrar; haciéndose posible con ello la autonomía en la práctica y limitando la actividad de las legislaturas respecto a los asuntos municipales.

Con esta reforma la función del ayuntamiento no se limita a administrar al municipio sino que, al gobernar se convierte en un verdadero orden de gobierno, lo que implica llevar a cabo realmente las tres funciones de gobierno, como son ejecutivas legislativas y jurisdiccionales, pues se trata de un órgano político cuyos miembros son electos democráticamente por los ciudadanos y por lo mismo, se encuentran legitimados para llevar a cabo las funciones que los habitantes le demandan como autoridad más cercana a ellos.

“ Las modificaciones que por las reformas de 1999 experimentó el artículo 115, pueden condensarse en los siguientes puntos: a) reconocimiento expreso del municipio como ámbito de gobierno; b) autonomía jurídica y leyes estatales sobre cuestiones municipales, c) modificaciones a los servicios públicos municipales e inclusión de la policía preventiva; d) asociación de municipios más amplia; e) precisiones respecto de los ingresos municipales; f) reformulación en desarrollo urbano, ecología y planeación regional “ (64)

También con dicha reforma puede afirmarse que el municipio es autónomo en la práctica y depende de sus autoridades hacer valer estos derechos que le otorga el texto constitucional, porque es el municipio el destinatario de esta gran reforma.

La reforma del 14 de agosto 2001, señala que las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán asociarse y coordinarse para los efectos y en los términos que señale la ley, así como elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, lo cual se desprende de las fracciones VII y III, de los artículos 2 y 115, Constitucionales, respectivamente.

(64) Fix-Zamudio, Héctor...op.cit. pag. 1069

Como podemos observar, con esta reforma se otorga un voto de confianza al municipio, permitiendo así que aspire a cumplir con sus fines; es decir, esta reforma sí dota al municipio de medios para llevar a cabo actividades de gobierno. Y es que no obstante que desde 1917 se considera al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, lo cual lo ubica en un plano de gobierno, en la práctica no lo era realmente pues su actuación se limitaba a la prestación de algunos servicios y a una actividad administrativa.

Podemos decir que la importancia de la reforma consistió en que además de incluir la función de gobierno, se otorgaron medios para hacerlo en la práctica. Anteriormente el municipio solo había fungido como un organismo descentralizado por región en donde sobresalían, principalmente, el poder ejecutivo, tanto a nivel federal como municipal.

Considero, que sí se está cumpliendo con los objetivos genéricos de la llamada reforma política, ya que ha demostrado en los hechos ser un instrumento efectivo que hace del federalismo un estado de derecho viable para nuestro país y desde luego la gran trascendencia política de tal reforma. Sin embargo, en la actualidad se encuentra en discusión la posibilidad de suprimir el principio de no reelección para el caso de presidente municipales, síndicos y regidores, por lo que quizá la reforma realmente no termina.

3.5 EL MUNICIPIO ACTUAL

Actualmente, el Municipio Libre esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, formado por un presidente municipal, síndicos y regidores auxiliados por otros funcionarios para el cumplimiento de sus funciones.

Como hemos visto, nuestro municipio esta regulado por la Constitución General de la República, las constituciones estatales y las leyes orgánicas municipales de cada estado. Esta integrado por tres elementos imprescindibles, población, territorio y gobierno.

La población podemos entenderla como un conjunto de individuos que se encuentran establecidos en asentamientos urbanos o rurales, de mayor o menor tamaño. Estos individuos expresan en sus manifestaciones aspectos tales como cultura, educación, artes, artesanías, comercio, industria, lenguaje, aspiraciones e intereses comunes, así como la división organizada del trabajo, que en términos de producción constituye la riqueza más importante del municipio.

El territorio es considerado como el espacio físico determinado jurídicamente por límites geográficos para cada municipio, en el cual se dan las acciones originadas por la actividad de población y gobierno.

“La importancia del territorio como elemento de la estructura estatal se manifiesta en la vinculación con el pueblo y el poder; comúnmente tienden a identificarlo por su congruencia con el poder, la población, o bien, con los fines del Estado...” (65)

(65) González González, María de la Luz, Valores del Estado en el Pensamiento Político, Segunda Edición, Mc Graw Hill, México 1998, Pág. 222

El gobierno como administrador de los bienes y la hacienda del municipio integrado en el ayuntamiento se compone por las autoridades municipales de elección popular. Estas autoridades tienen la responsabilidad de cuidar y aprovechar los recursos del municipio, de la mejor manera posible a favor de la población; seguimos repitiendo, como la autoridad más cercana a ellos.

El Ayuntamiento es el principal responsable de orientar y ordenar sus acciones, así como de la población tendiente a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Cuenta con atribuciones para realizar todas las acciones que sean necesarias para lograr el bienestar y armonía de los habitantes del municipio. Por lo tanto, ninguna norma federal o estatal, le podrá sustraer de su ámbito, competencia alguna.

De acuerdo al texto constitucional, el Ayuntamiento tiene libertad para administrar sus bienes y hacienda de la forma que convenga a los intereses del municipio. Asimismo, tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales. Además, el Ayuntamiento preside y administra al municipio y está integrado, como ya lo dijimos, por un grupo de personas que se reúnen en sesión para estudiar y resolver los asuntos más urgentes, mediante acuerdos y disposiciones que se toman por mayoría de votos. Esto es, que el municipio realiza actividades propias de este nivel de gobierno, a través del ayuntamiento.

Para que el ayuntamiento pueda sesionar válidamente se requiere que concurren más de la mitad de sus miembros. El presidente tiene el voto de calidad. Puede sesionar en cabildo abierto, aunque lo común es que lo haga encerrado. Sus miembros se reúnen periódicamente o cuando los convoca el presidente municipal.

El voto de cada uno de los integrantes tiene valor idéntico. La falta de un miembro es cubierta por su suplente, el cual también es de elección popular.

Las sesiones por lo general se celebran en el recinto municipal, aunque también pueden celebrarse fuera de el, pero dentro del territorio del municipio previo acuerdo que se toma por sus integrantes. Las reuniones son moderadas por el presidente municipal y en sus faltas por el síndico. El secretario debe levantar las actas en las que se asientan los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que aprueban los concurrentes y que deberán ser firmadas por ellos en unión del secretario.

Es de señalar que pueden celebrar sesiones permanentes, secretas, especiales, solemnes, ordinarias y extraordinarias.

Los acuerdos se toman por mayoría de votos. Las sesiones se regulan por lo que dispone la ley orgánica municipal, los reglamentos y demás ordenamientos.

En las sesiones se puede citar a juntas a los directores, jefes de departamento, asesores, para los efectos de que ilustren los criterios de los miembros del ayuntamiento.

Para las sesiones extraordinarias se requiere un previo citatorio. Por lo general en ellas se tratan solo los asuntos objeto de la convocatoria. No se requiere citatorio para las sesiones ordinarias. Los acuerdos tomados, los reglamentos aprobados y determinaciones, por lo general no son revocadas., en la misma sesión lo pueden ser cuando son violatorias de la Constitución o las leyes.

3.6 AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

Las principales autoridades del Ayuntamiento, son el presidente municipal, los síndicos y los regidores, los cuales son electos por voto popular directo.

Dentro de las funciones del presidente municipal, están las de presidir las sesiones para analizar y dictar disposiciones de forma colegiada, en relación a los problemas del Ayuntamiento, tendientes a decidir la organización que mejor convenga a su gobierno. De esta manera el Ayuntamiento aprueba las direcciones, departamentos y oficinas necesarias para cumplir con sus funciones, como por ejemplo, el tesorero, el secretario del Ayuntamiento, así como las direcciones y jefaturas necesarias.

A este respecto el doctor Miguel Acosta Romero, sostiene "Estará al frente del Municipio y tendrá funciones como las de dirigir y supervisar el buen desarrollo de las dependencias de la Presidencia Municipal, dictar las normas generales de la Presidencia Municipal que no se opongan a los reglamentos aprobados por el Ayuntamiento; promulgar y publicar los bandos municipales, dar publicidad a las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento; dentro de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, asimismo, aplicar, en su caso, las infracciones y sanciones correspondientes a los violadores de dichas normas, así como convocar a sesiones de Cabildo extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento, vigilar la recaudación en todas las normas de la hacienda municipal, autorizar las ordenes de pago de la Tesorería Municipal, que sean conforme al Presupuesto firmado en unión de los regidores del ramo respectivo, del Secretario y del Sindico".(66)

(66) Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A, México, 1993, pag.763.

3.7 PERIODOS GUBERNAMENTALES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Las autoridades municipales, al igual que en otros municipios de la República Mexicana, son renovadas cada tres años; sin embargo no se realiza en la misma fecha, en todos los ayuntamientos del país, en razón de que cada estado, tiene establecidos los periodos, en base a su propia legislación.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 Constitucional, del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento durará en su encargo tres años; pero es el caso que en la administración en que fungí como Tercer Síndico por el principio de mayoría relativa se dio la excepción a este principio constitucional ya que duramos en el encargo de nuestras funciones tres años ochos meses, pensando en empatar los procesos electorales en los tres niveles de gobierno, federal estatal y municipal, procurando con ello evitar gastos excesivos de campañas político-electorales, y quizá tratando de generar menos actividad política en la sociedad porque ello, como lo señala el Doctor José Luis López Chavarría, "... implica que la ciudadanía mexiquense se cansa de tanto ambiente político... Si a lo anterior aunamos que apenas transcurran estas últimas elecciones municipales, estarán en puerta las elecciones federales, provoca que se pierdan la verdadera dimensión de lo que representan estas prácticas" (67)

Efectivamente, es notorio, en casi todos los estados y municipios del país, que las elecciones se celebren con menos concurrencia de votantes, ya "...que con tantas elecciones circunstancialmente nos enteramos de la celebración de alguna de ellas" (68)

(67) López Chavarría... op. cit Págs. 89-90

(68) Idem

En tal sentido en el año 2000, se celebraron al mismo tiempo elecciones para Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, Diputados Locales, y desde luego, ayuntamientos, en nuestra entidad federativa.

En el caso del Estado de México, los periodos actuales para la renovación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se establece que iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación, como lo señala el numeral en comento.

3.8 EL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal, es la autoridad política más alta en el Ayuntamiento, es quien ejerce el poder ejecutivo a nivel municipal, preside además, el cabildo y entre otras funciones, tiene la de representar al municipio ante los gobiernos federal y estatal.

Los regidores tienen como facultad la de formar parte del cabildo para la aprobación de los bandos, ordenanzas, reglamentos y acuerdos generales del municipio, además de integrarse a las comisiones de administración para atender diferentes servicios públicos.

Es de señalar que el número de regidores y síndicos depende de la cantidad de habitantes; y en el caso del Estado de México la Ley Orgánica Municipal, establece en su artículo 116 cuatro supuestos para la conformación del ayuntamiento.

En cuanto al sindico, este es el representante jurídico del municipio, participa con voz y voto en el cabildo y sus funciones, entre otras, esta las de supervisión y vigilancia; además es el que firma las demandas o actos jurídicos ante las autoridades.

Es de señalar que el presidente municipal es un funcionario público electo por voto popular, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento y tiene su representación administrativa.

3.9 LOS SINDICOS

En nuestro municipio, la legislación plantea la existencia de tres síndicos, que son electos por votación popular y tienen a su cargo, entre otras responsabilidades las de entender los asuntos jurídicos del municipio y de controlar los asuntos de hacienda.

El primer sindico forma parte de la comisión encargada de la tesorería municipal y debe cooperar en la formulación del presupuesto municipal. Además de las anteriores este sindico otras funciones específicas como son:

3.10 LOS REGIDORES

En cuanto a los regidores o ediles, estos al igual que el presidente municipal y los síndicos, son electos por votación popular. Es de señalar que cada municipio tiene un número determinado de regidores, de acuerdo con sus leyes respectivas y el número de su población; en el caso del municipio de Ciudad Nezahualcoyotl.

Asimismo, en ocasiones cumplen funciones operativas que se añaden a las siguientes:

Suplir, de acuerdo con la ley orgánica municipal, las faltas temporales del presidente municipal.

3.11 OTROS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO

Cada ayuntamiento para cumplimiento de sus funciones establece algunos organismos que dependen directamente del presidente municipal y en el caso del ayuntamiento de Ciudad Nezahualcoyot, podemos señalar los siguientes:

I. Secretaría de H. Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría General.

IV. Dirección de Administración

El Secretario "Debe redactar y escribir las actas de las sesiones del Ayuntamiento, formar un protocolo encuadernado y sellado con su respectivo índice numérico, de los actos decisorios del Ayuntamiento y certificar copias de estos documentos de acuerdo a la ley, además, debe formular el inventario de bienes muebles e inmuebles propios del Ayuntamiento; de los destinados a un servicio público y los de uso común, expresando en el mismo todas las características de identificación; esta atribución la realiza junto con el Sindico, recibir, controlar y tramitar toda clase de documentos que ingresen al Municipio..."(69)

(69)Acosta Romero...Op. Cit. Pag. 768.

CAPÍTULO IV

4.1 LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

Una vez que hemos hablado de algunas generalidades del municipio y en razón de que nuestro trabajo de investigación se limita al de Nezahualcoyotl, nos avocaremos, aunque sea someramente, a su estudio, en el entendido de que éste se refiere a los procesos electorales, es decir, a la representación proporcional a nivel municipal; concretamente a la propuesta de que los integrantes de la planilla para conformar el Ayuntamiento de nuestro municipio, pueda hacer campaña en forma individual, sin dejar de acompañar a los demás integrantes de la fórmula, atendiendo a las razones que en el desarrollo de nuestro trabajo serán expuestos.

4.2 CONFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Como una forma introductoria a nuestra investigación, señalamos que el actual ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de México, siguiendo los lineamientos del artículo 115 constitucional, el 117 de la propia de nuestra entidad federativa, se establece que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la ley orgánica respectiva.

Asimismo se establece que los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de

representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

La Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 16 que los ayuntamientos se integran por:

I.- Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación, cuando tengan una población de menos de 150 mil habitantes.

II.- Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III.- Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV.- Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por plantilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Por su parte el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 19 que: Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

En el caso de nuestro municipio, el de Ciudad Nezahualcóyotl, el ayuntamiento se integra siguiendo los lineamientos que se establecen en la fracción IV del citado artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal, en razón a que su población rebasa el millón de habitantes: Así tenemos que actualmente esta conformado de la siguiente manera: Un presidente, dos síndicos y once regidores electos por el principio de mayoría relativa, que pertenecen al PRD, por haber sido la primera fuerza política. Esto es, que el presidente municipal, el primer y segundo síndico, así como los once primeros regidores corresponden a la primera fuerza política.

El segundo lugar corresponde al PRI, por lo tanto se le asignó por el principio de representación proporcional la tercera sindicatura así como las regidurías 12o, 13o, 14o y 15o. El PAN, cuenta con cuatro regidurías, la 16o, 17o, 18o y 19o, por haber sido la tercera fuerza política en este municipio; dichas regidurías son por el principio de representación proporcional.

Como ha quedado asentado en líneas anteriores, el ayuntamiento conforma la asamblea deliberante del municipio a la cual también se le conoce como cabildo.

El presidente municipal es el funcionario más importante del ayuntamiento y en él recaen las principales responsabilidades de la administración del ayuntamiento. A continuación las señalamos:

4.3 ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 Constitucional y el 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 48 de la Ley Orgánica Municipal, los presidentes municipales tienen las siguientes atribuciones.

Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento.

Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento.

Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento.

Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley.

Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento.

Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.

Presidir las comisiones que le asignen la ley o el ayuntamiento.

Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de este, la realización de obras y la prestación de servicios públicos.

Verificar que las recaudaciones de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.

Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos.

Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuado de los bienes del municipio.

Informar al ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del estado que guarda la administración municipal.

Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio.

Presentar al ayuntamiento la propuesta de egresos para su discusión y dictamen

Asumir el mando de la policía preventiva municipal.

Además de las atribuciones que a groso modo se han señalado, el presidente municipal debe desempeñar otras funciones de carácter legal, administrativo, desarrollo urbano, finanzas públicas, que complementan su actividad como autoridad suprema municipal.

4.4 ATRIBUCIONES DE LOS SÍNDICOS

Los síndicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal, tienen entre otras, las siguientes atribuciones:

Defender y promover los intereses municipales.

Representar al Ayuntamiento en los litigios de que éste forme parte.

Revisar y aprobar los cortes de caja efectuados por la tesorería municipal.

Intervenir en la elaboración del inventario de bienes muebles e inmuebles y vigilar su actualización.

Vigilar que las multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales ingresen a la tesorería.

Certificar que las autoridades y funcionarios municipales cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Asimismo, los artículos en comento prevén la hipótesis de la existencia de dos o tres síndicos, como el caso de Nezahualcoyotl, en donde se dividen ciertas atribuciones.

Cabe señalar, respecto de la representación del municipio que en algunos ordenamientos, que regulan la vida municipal, recae en el síndico o en el presidente municipal, pero esta representación solo opera en el ámbito de la entidad respectiva, ya que fuera de ella, quien por lo común lo representa es el gobernador, como es el caso de nuestra entidad federativa.

4.5 ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Como hemos señalado, en cualquier Municipio el regidor desempeña funciones muy importantes en razón que tiene a su cargo una o varias comisiones relacionadas con el bienestar de la población.

De acuerdo con el artículo 55 de la citada Ley Orgánica Municipal los regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta ley;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

4.6 DURACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Atento a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el ayuntamiento durará en su encargo tres años. A este respecto, cabe señalar que en la administración en que fungí como Tercer Síndico por el principio de mayoría relativa, en el ayuntamiento de Nezahualcoyotl, se dio la excepción a este mandato constitucional, pues duramos en el encargo de nuestras funciones tres años ocho meses, pensando en empatar los procesos electorales con los tres niveles de gobierno, federal, estatal y

municipal, procurando con esto evitar gastos excesivos de campañas político-electorales.

Es así que en el año 2000 se celebraron al mismo tiempo, elecciones para presidente de la república, senadores, diputados federales, diputados locales y desde luego, ayuntamientos en nuestra entidad federativa.

PROPUESTA

De acuerdo con los hechos y los resultados de los últimos procesos electorales, nuestro sistema político se encuentra transitando por un verdadero restablecimiento de derechos políticos de los ciudadanos y del sistema electoral. Pero debemos señalar que la alternancia del poder, al menos hasta ahora, no es motivo suficiente para pensar que se encuentra establecida totalmente la democracia en nuestro país y menos en el municipio.

Como lo hemos venido señalando a lo largo del presente trabajo, se requiere que los partidos políticos, sus integrantes y quienes luchan por el poder, representen realmente los intereses y aspiraciones de la ciudadanía, y no solo acudir a ella en momentos electorales, ya que una vez alcanzado el poder se olvidan de los votantes, por lo que no existe congruencia entre lo que ofrecen y lo que después hacen. Y es que en nuestro país los partidos políticos se han convertido en gestores de las demandas ciudadanas; sin embargo, se les reprocha de que solo convocan a la sociedad civil en circunstancias electorales, además de que por buscar posiciones políticas descuidan su relación con los ciudadanos, por lo que estos buscan nuevas formas de participación y por lo tanto, de representación.

Otro problema que se presenta y que habría que superar, es el hecho de que solo en los periodos electorales se conoce los nombres de los candidatos. Además, cuando ya se encuentran en el poder no se les puede hacer renunciar a su representación y no están obligados a rendir cuentas a sus electores y rara vez se les sanciona por violar o incumplir alguna de sus responsabilidades.

Se requiere, pues, que haya un acercamiento entre los ciudadanos y los que aspiran a ejercer el poder; se requiere que estos

conozcan a su pueblo, sus necesidades sus demandas y sus aspiraciones, de ello nuestra propuesta de que los integrantes de la planilla para conformar el ayuntamiento puedan hacer compañía política en forma individual y que en un momento dado puedan formar parte del cabildo aunque no pertenezcan al partido ganador. Todo esto sin dejar de tomar en cuenta los puestos de representación proporcional tanto en los síndicos como en los regidores, en los municipios que procedan; consideramos que solo así se puede hablar de una auténtica democracia y representación.

Desde nuestro particular punto de vista es posible sostener que existen las condiciones en nuestro municipio para el ensayo democrático de esta nueva forma de hacer política; al respecto hacemos las siguientes reflexiones:

a).- Nuestra propuesta para que los aspirantes a conformar el ayuntamiento hagan compañía en forma individual es más fácil a nivel municipal que a nivel estatal o federal, por el acercamiento que existe entre los que aspiran al poder y los votantes; por ello es conveniente la idea de introducirla en nuestro municipio.

b).- Considerando la densidad de población de nuestro municipio y de algunos del mismo Estado Libre y Soberano de México, podemos decir que los mexiquenses no cuentan con la representación debida de sus intereses y por lo tanto, al hacer campaña en forma individual se viene a paliar este fenómeno que afecta a la representación.

Se podría argumentar en contra que para establecer la propuesta que planteamos se necesita de un alto grado de cultura política, en el sentido de que el elector tiene que desarrollar mayor capacidad de análisis para poder distinguir la oferta política. A este respecto cabe señalar que sin que nuestro municipio llegue a niveles de excelencia en este sentido, si se puede decir que ha evolucionado

mucho en relación a otras entidades federativas; aparte de que el abstencionismo a nivel municipal se ha incrementado. En consecuencia, es recomendable la aplicación de la propuesta que hacemos.

Lo anterior nos llevaría a resolver conflictos poselectorales en algunos municipios ya que los ciudadanos sentirían más cercanos a sus representantes y habría el apoyo o el rechazo sin necesidad de aceptar a todos los integrantes de la planilla, haciendo uso de la pluralidad.

Consideramos que no se visualizan razones de peso para no aplicar esta propuesta, es decir, condiciones de autoritarismo, violencia o liderazgos carismáticos que puedan servir para que nuestra propuesta sea utilizada en provecho estrictamente personal, si no que se trata de que el pueblo conozca más de cerca a quien habrá de representarlo y que el poder realmente dimane del pueblo. Esto es, que el pueblo ejerza su voto para formar un gobierno basado precisamente en la forma democrática, en aras de un mejoramiento político, económico, social y cultural, como lo señala el artículo tercero de nuestra ley suprema.

Pero quiero agregar algo más, si nuestra propuesta no convence porque se argumentaría que crearía mayor confusión en el electorado, o mayores gastos en campaña, también proponemos el establecimiento de la carrera municipal para que el presidente no tenga otra opción que elegir a sus compañeros en quienes tengan una identidad o identificación con el pueblo y por tanto que conozcan la problemática social y no solo entren los amigos del presidente en turno.

Dicen algunos que es lógico que el presidente elija a sus amigos, pero no solo debe ser eso, sino también a los más eficaces, no importa que no sean del mismo partido, pues considero que se debe aprender a convivir con la oposición. Y en el último de los

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los procesos electorales son los medios a través de los cuales los ciudadanos eligen a sus gobernantes para que ejerzan el poder y se conviertan en los gestores de sus demandas y aspiraciones.

SEGUNDA.- El municipio es la célula fundamental de la organización política y por lo tanto, muy importante para el desarrollo de la democracia.

TERCERA.- El constituyente de 1857 no elevó a rango constitucional al municipio libre. La filosofía liberalista que los animaba los llevó a la consideración de que correspondía a las entidades federativas, como firmantes del pacto federal, establecer en sus ordenamientos locales las reglas a que debían sujetarse los ayuntamientos.

CUARTA.- Es hasta el constituyente de 1917 en que se dedica exclusivamente el artículo 115 para regular la institución municipal, dotándola de los elementos necesarios para hacer realidad la autonomía política que el texto constitucional le atribuía. No obstante lo anterior, jurídicamente quedó indefenso toda vez que no lo consideró dentro del concepto de poder, por lo que le quedaba vedada tanto la vía jurídica como política para la resolución de los conflictos que se pudieran presentar.

QUINTA.- Con las reformas que ha tenido, principalmente la de 1983, se le dio un gran fortalecimiento en todos sentidos, las cuales fueron trascendentales en las relaciones del municipio proyectadas en el federalismo y consideramos que son importantes en el campo de la teoría política que fundamenta la

regulación constitucional, y porque modificó los principios, instituciones y mecanismos en los que estos actos se sustentan.

SEXTA.- En la actualidad contamos con tres niveles de gobierno, el federal, el estatal y el municipal que en conjunto dan contenido al federalismo mexicano, que constituye la base de nuestro sistema político. En tal sentido el municipio cuenta con los mecanismos para elegir a sus gobernantes en armonía con el texto constitucional.

SEPTIMA.- Se debe legislar para que los integrantes de la planilla, para conformar el ayuntamiento, puedan hacer campaña individualmente y si el voto los favorece formen parte del cabildo aun cuando no pertenezcan al partido del ganador. Todo lo anterior, sin dejar de tomar en cuenta los puestos de representación proporcional, tanto en síndicos como en regidores.

OCTAVA.- Desde nuestro particular punto de vista, es posible sostener que existen las condiciones en nuestro municipio para el ensayo democrático de esta nueva forma de hacer política.

Con la propuesta que aquí plateamos se resolverían conflictos poselectorales en algunos municipios en razón de que los ciudadanos sentirían más de cerca de sus representantes y habría el apoyo o el rechazo, sin necesidad de aceptar a todos los integrantes de la planilla, haciendo uso de la pluralidad.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.-Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A, México, 1993.
- 2.-Andrade Sánchez, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, segunda edición, editorial Harla, México, 1990.
- 3.-Arnaiz Amigo, Aurora, Estructura del Estado, Miguel Ángel Porrúa, S.A, México, 1979.
- 4.-Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, undécima edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A, México, 1997.
- 5.- Delgado de Cantú, Gloria, M., México, Estructura Política, Económica y Social, Segunda edición, editorial Prentice Hall, México, 2003.
- Historia de México, Legado Histórico y Pasado Presente, editorial Pearson Prentice Hall, México, 2004.
- 6.-Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 2005.
- 7.- Gettell Raymond G. Historia de las Ideas Políticas, Editora Nacional, México, 1982.

8.- González González, María de la Luz, Valores del Estado en el Pensamiento Político, Segunda Edición, Mc Graw Hill, México, 1998.

9.-González Oropeza, Manuel, Compilador, Zarco Mateos, Francisco, El Siglo Diez y Nueve de Francisco Zarco y su Pensamiento Constitucional, UNAN, México, 1993.

10.- Hidalgo de la, Luí, El Equilibrio del Poder en México, UNAM, 1988.

11.-Kunkel, Wolfgang, Historia del Derecho Romano, Editorial Ariel. Barcelona España, 1998.

12.-López Chavarría, José Luis, Las Elecciones Municipales, en Mexico, UNAM, 1994.

13.-López Villafañe, Víctor, La Formación del Sistema Político Mexicano, Editorial Siglo XXI, Cuarta Edición, México, 1997.

14.-Margadant S. Guillermo, Floris, Derecho Romano, Décima Edición, Editorial Esfinge, México, 1981.

15.-Quintana Roldan, Carlos F. Derecho Municipal, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A, México, 2000.

16.-Reyes Heróles, Jesús, Tendencias Actuales del Estado, UNAM, Coordinación de Humanidades-Miguel Ángel Porrúa, México, 1988.

17.-Sánchez Bringas, Enrique, Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México, 1995.

18.-Sartori, Giovanni, Que es la democracia, Editorial Taurus, México, 2005.

- Teoría de la Democracia 1, El debate contemporáneo, Alianza editorial, Madrid, 1995.
- Teoría de la Democracia 2, Los Problemas Clásicos, Alianza Universidad, Madrid, 2005.
- 19.-Tamayo y Salmoran Rolando, La Ciencia del Derecho y la Formación del Ideal Político, UNAM, 1989.
- 20.- Treviño, Héctor, Historia de México, Ediciones Castillo, Segunda Reimpresión de la Sexta Edición, México, 2005.
- 21.-Tocqueville, Alexis de, La Democracia en America, Editorial Gernika, México, 1997.

LEGISLACION

- Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Código Electoral del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Bando Municipal de Ciudad Nezahualcoyotl.

OTRAS FUENTES

- Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, Real Academia de la Lengua Española, España, 2001.

Labastida Muñoz, Horacio, Democracia y Partidos Políticos, en Cuadernos de la Secretaría de Gobernación, Dirección General de Compilación y Cultura del Orden Jurídico Nacional, 2006.

Prado Humme, Juan Francois, Consulta Popular y Democracia, Cuadernos de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, México, 1997

Rabasa, Emilio O, et al, Mexicano esta es tu Constitución, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados, 1997.

Rodríguez Zepeda, Jesús, Estado, Derecho y Democracia, Instituto Federal Electoral, México, 1996.

Silva-Herzog Márquez, Jesús, Esferas de la Democracia, Instituto Federal Electoral, México, 1996.

Valdés, Leonardo, Sistemas Electorales y de Partidos, Cuadernos de Divulgación Electoral, Instituto Federal Electoral, México, 1995.

GLOSARIO

CAMPANA ELECTORAL: Es el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, los partidos políticos y otras entidades que concurren con sus candidaturas a un proceso electoral, en orden a la captación de los sufragios.

CANDIDATURA: Propuesta de una persona o conjunto de personas como titulares de un cargo electoral.

CONSUETUDINARIO: De acuerdo con la costumbre

DEMOCRACIA: Del griego democrático, que significa poder del pueblo. Es una de las formas del poder político estatal que se caracteriza por la participación de los ciudadanos en el gobierno, por la igualdad de estos ante la ley.

DISTRITO ELECTORAL: Cada una de las partes en las que se divide el territorio de un Estado con fines electorales.

ELECCION: Designación de alguna persona para algún cargo o comisión mediante el voto de quienes disfrutan del derecho de emitirlo

ELECTOR: Persona que tiene la facultad de elegir.

ESCRUTINIO: Operación consistente en el recuento de los votos emitidos en la asamblea o junta de un cuerpo colegiado, o en una contienda electoral de carácter político, para verificar el resultado de la votación.

FUNCION PUBLICA: Actividad dirigida a la realización de alguno de los servicios correspondientes al Estado, al Municipio o, en general, a cualquier organismo público.

GOBERNANTE: Persona que en virtud de designación legítima ejerce un cargo de gobierno.

IDEAL: Lo que si se realizara, satisfaría plenamente las exigencias racionales, morales o afectivas, que se aspira.

LEGIBUS SOLUTOS: Que esta libre de la autoridad de las leyes.

LEGISLATURA: Periodo de vida de las cámaras cuya duración se fija en el texto constitucional, que se extiende desde el momento de su elección hasta su disolución.

MUNICIPIO: Conjunto de habitantes de un mismo termino jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un Ayuntamiento.

OBNUBILADO: Que nubla el entendimiento.

PLURALISMO: Que consta de muchos, realidad compuesta por muchas ideas o pensamiento.

REFORMA MUNICIPAL: Son las modificaciones constitucionales introducidas en las bases jurídicas de la organización municipal.

REFORMA POLÍTICA: Nombre que reciben las modificaciones que sufrieron diversos artículos de la Constitución en 1917.

REPRESENTACION POLÍTICA: Es el fenómeno por el cual la nación a través de técnicas diversas, principalmente la elección, designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma.

REPRESENTACION PROPORCIONAL: Sistema electoral destinado a eliminar los inconvenientes de las mayorías que la representación parlamentaria sea la expresión real de las diferentes manifestaciones de la opinión pública, por medio de la atribución a las minorías del número de puestos que corresponden a la importancia de cada una.

SECULAR: Convertir en civil algo que antes era dependiente de la iglesia.

SENSIBILIDAD: Facultad de sentir, capacidad de recibir sensaciones y de obrar ante los estímulos.

SISTEMA POLÍTICO: Conjunto de instituciones, fuerzas, estructuras, relaciones, grupos y procesos, para los cuales y a través de los cuales se genera, distribuye, usa y modifica la estructura de un estado.

SOBERANÍA: Es el poder absoluto, supremo, perpetuo, que dicta leyes y puede derogarlas.

SUFRAGIO: Voto que se emite en una elección política o en plebiscito.

SUFRAGIO UNIVERSAL: Institución política de carácter democrático que autoriza la intervención de todos los ciudadanos, no exceptuados por motivo legítimo especial, en la elección de quienes hayan de integrar los cuerpos u órganos representativos de la nación.

VOTO: Manifestación del criterio y sentido formulado por el componente de una asamblea, junta o tribunal colegiado acerca del cual ha de ser, a su juicio, la solución de la cuestión que ante los mismos haya objeto de debate.